

261  
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



EL INSTITUTO DE LA POLICIA JUDICIAL  
FEDERAL,  
HACIA UNA POLICIA MODERNA

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
FERNANDO FLORES GOMEZ MURRAY



MEXICO, D.F.

JULIO DE 1992

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL INSTITUTO DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL,  
HACIA UNA POLICIA MODERNA**

**INDICE**

**INTRODUCCION**

**CAPITULO I. LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL**

1.1	Definición.....	6
1.2	Origen.....	9
1.3	Antecedentes.....	10
1.3.1	Grecia.....	12
1.3.2	Roma.....	14
1.3.3	Israel.....	16
1.3.4	Inglaterra.....	18
1.3.5	Estados Unidos de América.....	19
1.3.6	México precortesiano.....	21
1.3.7	México colonial.....	23
1.3.8	México independiente.....	24
1.4	Fundamentos constitucionales.....	25
1.5	Funciones.....	27
1.6	La Policía Judicial Federal y la Policía Judicial local, semejanzas y diferencias.....	27
1.7	La Policía Judicial Federal Militar.....	29

**CAPITULO II. ANTECEDENTES EN LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL**

2.1 El Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República.....	35
2.2 El Instituto Nacional de Ciencias Penales.....	38

**CAPITULO III. ANALISIS COMPARATIVO DE LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL EN OTROS PAISES CON MEXICO**

3.1 Motivos para la selección de estos países.....	44
3.2 México.....	48
3.3 Italia.....	50
3.4 Francia.....	51
3.5 España.....	52
3.6 Alemania.....	53
3.7 Estados Unidos de América.....	54
3.8 Análisis conjunto de la curricula de formación inicial, requisitos de ingreso y etapas del proceso de selección de los países objeto de este estudio.....	55

**CAPITULO IV. EL INSTITUTO DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL**

4.1 El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, en relación con el sistema de procuración e impartición de justicia en México.....	96
4.2 Los Derechos Humanos y la Policía Judicial Federal, conceptos y vinculación.....	99
4.3 Creación del Instituto de la Policía Judicial Federal.	102
4.3.1 Fundamento constitucional.....	102

4.3.2	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	104
4.3.3	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	108
4.3.4	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	114
4.3.5	Anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Judicial Federal.....	124
4.3.6	Anteproyecto del Acuerdo que Fija los Criterios y Procedimientos para la Carrera de la Policía Judicial Federal.....	162
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>192</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>		<b>195</b>

## INTRODUCCION

México se ha caracterizado desde que nació a la luz de la vida independiente, por ser un país que ha vivido bajo un Estado de Derecho, inscrito en el respeto de los derechos humanos y las garantías individuales.

Para dar cumplimiento a este principio, ha sido necesario contar con los órganos de procuración e impartición de justicia acordes con estos postulados. Mismos que a través de los años han evolucionado en beneficio de la sociedad. La impartición de la justicia, lenta, pero firmemente cada día se ha convertido en un soporte institucional.

Es bajo este tenor de ideas, que el 4 de febrero de 1991, se crea el Instituto de la Policía Judicial Federal, como respuesta al clamor de los mexicanos por contar con órganos profesionales y capaces, para realizar adecuadamente estas tareas.

El Instituto, como veremos más adelante, tiene encomendada la difícil labor de reclutar, seleccionar y capacitar de manera profesional, científica y moderna, a los agentes de la Policía Judicial Federal, auxiliares directos por mandato constitucional del Ministerio Público Federal en la persecución de los delitos que atentan contra los intereses jurídicos de la sociedad, en su ámbito de competencia.

La tarea no es fácil, puesto que la profesionalización de la Policía Judicial Federal presenta muchos bemoles, desde la carencia de los recursos humanos y financieros acordes con las expectativas sociales, hasta la corrupción y la desviación de intereses que existe dentro de éste medio, pasando desde luego, por la imagen deteriorada que algunos casos la comunidad tiene de esta institución.

El presente trabajo se ha dividido en cuatro capítulos, para facilitar el acercamiento del lector hacia la Policía Judicial Federal y su profesionalización a través del Instituto de la Policía Judicial Federal.

En el primer capítulo hacemos un estudio de lo que es la Policía Judicial Federal, su origen, antecedentes, funciones y un breve análisis comparativo de las semejanzas y diferencias que existen entre ésta y la Policía Judicial a nivel estatal, concluyendo con la Policía Judicial Federal Militar.

El segundo capítulo está enfocado al estudio de los antecedentes de la profesionalización de la Policía Judicial Federal en México, analizándose al Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República y al Instituto Nacional de Ciencias Penales, como predecesores directos del Instituto de la Policía Judicial Federal.

El capítulo tercero tiene como objeto hacer un cuadro

comparativo entre la profesionalización de la Policía Judicial Federal en México, con sus homólogos en Italia, Francia, España, Alemania y los Estados Unidos de América.

En el cuarto y último capítulo, se hace un estudio de carácter jurídico de diversos ordenamientos desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta el Anteproyecto del Reglamento Interno del Instituto de la Policía Judicial Federal, donde se encuentran el fundamento para la creación de órganos como el Instituto de la Policía Judicial Federal, las facultades y obligaciones a cargo del mismo, incluyéndose los lineamientos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 en relación con el sistema de procuración e impartición de justicia y la vinculación existente entre la Policía Judicial Federal y los derechos humanos.

Cabe resaltar que dentro del presente trabajo, al hacer referencia a la actividad policial, se utiliza el término policial y no policiaco. Lo anterior, por considerar al igual al segundo, como despectivo de las labores de la Policía Judicial Federal. Además de que en la evolución de las ideas en el Instituto, como en otros muchos, se aplica el término policial y no policiaco para determinar esta importante función.

CAPITULO I  
LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL

1.1 DEFINICION

La palabra policia viene del latin politia y del griego politeia, es decir "el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno". 1

La policia "es el cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas". 2

"Buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno". 3

La policia es la "función pública que tiene por objeto el mantenimiento del orden público (policia gubernativa), el auxilio a la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente (policia judicial) y la prevención de las actividades dañosas a la salud pública (policia sanitaria)". 4

La gran mayoría de la definiciones de policia, la señalan como "el cuerpo de seguridad que se encargan del orden público". 5

Young nos dice que "la policia es la autoridad del Estado

para salvaguardar la salud, la comodidad, la seguridad y bienestar de su pueblo, agregando que es una autoridad para regular y proteger". 6

Bielsa afirma que "la policía significa, en su acepción más amplia, ejercicio del poder público sobre hombres y cosas. En el dominio del Derecho Administrativo, el concepto de policía designa el conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física y aún moral de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad personal (individual y colectiva)". 7

Se entiende en consecuencia a la policía, como una institución organizada por el Estado para la defensa del orden y la seguridad.

Por lo que toca a la denominación Judicial, ésta es "el conjunto de funcionarios que tienen por misión averiguar los delitos públicos que se cometen, practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y aprehender a los delincuentes, así como recoger todos los instrumentos, efectos y pruebas del delito, para ponerlos a disposición de los jueces o tribunales". 8 Esta denominación es impropia, "se conserva como una reminiscencia de la etapa anterior a la Constitución vigente, en la que residía en los órganos jurisdiccionales la facultad investigadora, para cuya realización se instituyó un grupo de empleados a su servicio, encargados de ejecutar y cumplir sus

órdenes". 9

Creemos que el término Judicial, podría ser sustituido por el término Ministerial, por ser esta policía auxiliar directa e inmediata del Ministerio Público Federal, en la persecución de los delitos.

Por último, la policía es federal, ya que los delitos que persigue, son aquéllos que atentan contra el Estado soberano, es decir, la Federación.

Por lo tanto, podemos definir a la Policía Judicial Federal, como el cuerpo organizado, auxiliar del Ministerio Público en la persecución de los delitos federales.

## 1.2 ORIGEN

El origen de las funciones policiales y por ende de la policía, lo encontramos junto con el origen de la normatividad humana, la cual resguardaba.

En principio, las funciones de policía, eran desarrolladas por un elemento del grupo social, esto debido a las dimensiones del conglomerado. Ese individuo, además de ser policía vigilante del cumplimiento de las normas del grupo, era también el jefe, cazador, recolector, mago, etc.

A medida que los grupos humanos aumentaron sus dimensiones,

y conocieron el concepto de la propiedad, se inició un proceso de especialización funcional, en el cual cada elemento, tenía asignada una labor diferente, junto con una propiedad individual.

Es en este contexto durante el periodo de aumento de la capacidad gregaria del ser humano y la transición de nomadismo al sedentarismo, en donde la multiplicidad de quehaceres y el auge de la normatividad dan lugar a la creación de un cuerpo encargado de vigilar y hacer cumplir las normas establecidas por el grupo social, para dar orden y seguridad.

En consecuencia, la creación de las normas y los protectores de éstas datan del tiempo en que el conjunto de principios rectores de la vida social fueron creados y en consecuencia violados. El crimen, en un concepto amplio, y su persecución son tan antiguos como la humanidad misma.

Si bien, no nos hemos referido al origen de la Policía Judicial Federal, esto se debe a que todos los cuerpos policiales tienen un origen común, ya que en la antigüedad los grupos encargados del mantenimiento del orden y la seguridad, además de realizar funciones de tipo preventivo, realizaban también labores de carácter persecutorio.

### 1.3 ANTECEDENTES

Antes de entrar al estudio específico de los diversos cuerpos policiales existentes en otros pueblos, haremos una breve

síntesis evolutiva de la policía.

"La policía en su curso evolutivo, ha pasado por tres etapas. La primera es la etapa militar que se inicia cuando las legiones romanas introducen en las regiones conquistadas por ellas, el derecho y la concepción del orden civil que por primera vez existía en Roma.

Después, en la época feudal, los señores organizaron patrullas que recorrían sus dominios para mantener el orden y aprehender a sus enemigos.

Cuando surgieron los Estados modernos, los reyes y los nobles organizaron tropas destinadas a la vigilancia policial, la cual no consistía precisamente en proteger la vida y los intereses de los miembros de la comunidad, sino en defender los intereses de la corona y de los gentiles hombres, lo cual muy frecuentemente se traducía en crímenes políticos, venganzas personales, robos y despojos.

La Iglesia Católica tuvo también su policía eclesiástica, que funcionó bajo las órdenes del Santo Oficio y cuya misión era descubrir y aprehender a los enemigos de la fe: hechiceros, masones y judaizantes. Coincidiendo con la etapa militar, en las policías primitivas figuran no únicamente pretorianos, genizaros y mercenarios, sino delincuentes que se convierten en policías para disfrutar de impunidad para cometer delitos". 10

"La segunda etapa es la empírica y se inicia cuando gente de buena fe, pero sin preparación técnica como los condestables en Inglaterra y los sheriffs y marshalls en Estados Unidos, se dedican a perseguir criminales oponiendo el revólver al revólver y la violencia a la violencia.

Las técnicas científicas que se establecieron en el siglo pasado, principalmente la dactiloscopia, revolucionaron los métodos para perseguir a los delincuentes; y los nuevos sistemas de comunicación hicieron factible que se ampliara la esfera de acción y la eficiencia de la policía al dotar a sus miembros con motocicletas, automóviles, lanchas, aviones y helicópteros, provistos de equipo de radio comunicación, haciendo más fácil la persecución del crimen y la prevención de los accidentes". 11

### 1.3.1 GRECIA

Podemos hablar entre los griegos, de dos ciudades-estado o polis, con tal auge, que bien pueden ser consideradas como ejemplos de la civilización helénica. Una de ellas Esparta, con un sistema de vida basado en la disciplina y rigidez, y la otra Atenas, con una concepción de la vida bastante más relajada que la espartana.

"En el año 800 A.C. se consolida la Ciudad-Estado de Esparta y se acepta la "jurisdicción licúrgica", llamada así por su legendario creador Licurgo, como obligatoria para la colectividad. Con esto se elevaron los conceptos jurídicos de la

victoriosa tribu dórica a una especie de "constitución". 12

"La constitución licúrgica de los espartanos se basaba absolutamente en la poderosa posición de los conquistadores. Para mantenerla se crearon formaciones militares como fuerza de orden, instaladas especialmente contra la oposición interior; por lo tanto, éstas podían ser consideradas por lo menos en sentido ideológico, como «policía estatal»". 13

"Las luchas internas entre los partidos aumentaban y con ésto también en Atenas hacía falta un poder ejecutivo para la seguridad del Estado. Después del asesinato de Hiparco, hijo y sucesor de Pisistrato, se creó, finalmente, un servicio de orden organizado militarmente, cerca de trescientos años después del ejemplo de Esparta: la segunda institución parecida a una policía estatal de Grecia". 14

"Con la ampliación del sistema policiaco ateniense, tuvo lugar la ramificación y especialización. Los «astynomos» se ocupaban de la vigilancia de los edificios públicos, de la canalización y de las calles. La moral pública fue vigilada por una policía correccional, Aristóteles los llamaba «sofronistas» -vigilantes de la moral y tropa de protección de los sacerdotes-. Los «gunaicomos» vigilaban los santuarios. Los «opsynomos» formaban una policía para la protección del orden en la celebración de grandes fiestas. Cuando aumentaba el consumo de bebidas alcohólicas, una tropa policiaca ambulante vigilaba las bodegas y detenía a los borrachos.

Los «agoranomos» formaban la policía económica. Fueron empleados para controlar los mercados de Atenas y de El Pireo.

Edouard Bornecque-Winandy, en su "Histoire de la Police" cita a Platón y Jenofonte, que señalaron como deberes de la policía helénica, la vigilancia de individuos sospechosos, la detención de malhechores, la administración de las cárceles y la ejecución de la pena de muerte". 15

"La organización de los griegos estaba basada fundamentalmente en el beneficio colectivo, de ahí que la función de la policía se manifestara en los actos ejercidos por la autoridad en contra de aquéllo que significase peligro e inseguridad, pero no dirigido a la protección del hombre aislado, sino siempre entendido como valor que se hacía realidad al integrar el grupo". 16

### 1.3.2 ROMA

La organización romana, parte de un supuesto similar al griego, en donde "el orden establecido no se impone en beneficio de un particular, sino de todo el imperio romano". 17

"Numa Pompilius (715-672 A.C.), segundo rey de Roma, ya había nombrado una autoridad de cuestura, en el fondo una administración de hacienda que , por otra parte, con la ayuda de los censores tenía que mantener el orden, la seguridad del tráfico, la lealtad del comercio, las buenas costumbres y

"perseguir a los malhechores". Los directores de esta institución eran, por una parte, nombrados por el soberano y, por otra, elegidos por los contribuyentes, de manera que unos se sentían obligados por el rey o los cónsules y los otros por sus electores". 18

"Durante la época republicana, la función policial en Roma, estuvo a cargo de los Ediles Curules, Ediles Plebis y Ediles Plebis Cerialis.

Los Ediles Curules, instituidos por la Lex Furia de Aedilibus Cuirilibus, formaba parte de una magistratura, cuyo origen legal se remonta al año 367 a.C.; durante el primer período de su creación la integraban únicamente los patricios, aunque años después se concedió este derecho también a los plebeyos. Tenían a su cargo la función policial de la ciudad, vía pública, mercados, incendios, pesas y medidas, cuidado y vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos públicos. Su competencia en el orden criminal era limitada; en cambio, en materia civil, la ejercían en los mercados para resolver todo problema relacionado con las transacciones de esclavos, animales, y sanciones económicas a quienes cometían alguna falta en contra de sus prescripciones.

Los Ediles Plebis auxiliaban a los tribunales de la plebe, con tal carácter recibieron facultades de los tribunos para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de su

cargo; además durante algún tiempo tuvieron bajo su responsabilidad los archivos que contenían las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos. Cuando terminó el problema de la lucha de clases fueron asimilados a la magistratura de los Ediles Curules.

Los Ediles Plebis Cerialis (cuyo nombre es derivado de la diosa Ceres, en el año 43 a.C., integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de cereales y de algunas funciones policíacas". 19

"En la época de transición, Roma poseía un cuerpo de policía de nueve mil hombres. Su organización dependía del gobernador de Roma, cuya autoridad era mantenida dentro de la policía de orden público por el "praefectus vigiliium". De éste dependían siete comandantes de cohortes. Los diferentes subgrupos eran mandados por capitanes.

La policía romana tenía su departamento especial para la lucha contra la delincuencia violenta: asesinos, atracadores y ladrones. La policía correccional no sólo vigilaba la prostitución femenina, sino también la masculina. Una sección especial perseguía a los falsificadores de monedas, y otra cuidaba la higiene pública y el servicio de incendios". 20

### 1.3.3 ISRAEL

La historia de este pueblo, la encontramos plasmada en la

Biblia y no tenemos que adentrarnos mucho en ella para darnos cuenta, como muestra el Génesis, la expulsión del paraíso de Adán y Eva por parte del ángel enviado por el Ser Supremo, quien fungía como policía celestial.

La importancia que reviste el estudio de la cultura judía para este trabajo, se encuentra en la división interna que la ciudad de Jerusalén hizo en cuarteles, concepto que significa cuatro, semejantes a nuestras actuales delegaciones de policía. "Si recordamos que los hebreos durante el tiempo que estuvieron en Egipto, éstos adoptaron sus administraciones. Jerusalén fue una de las primeras ciudades que entró a dividirse en cuatro barrios, confiada cada uno a la vigilancia de un «sar Pelek». Dentro de la administración policiaca, los hebreos son considerados como los inventores de la «separación de distritos», con la zonificación de su ciudad administrada por una jefatura central. El poder del funcionario antes mencionado corresponde más o menos a los de un Comisario del distrito actual.

Este cuartamiento de Jerusalén hizo que se formara un concepto administrativo «cuartel» (traducción de la palabra romana Kuartus) que hoy todavía sobre todo en los países latinos, es usada como indicación de distrito.

Jerusalén poseía una policía criminal, una sanitaria y otra correccional. La última tenía el deber de evitar que las mujeres se vistieran impudicamente, que usaran vestidos masculino y que los hombres se exhibieran con ropas femeninas". 21

#### 1.3.4 INGLATERRA

"Durante la edad media, en Inglaterra, se mantenía un sistema policial similar al romano, debido a la influencia cultural y política de Roma sobre los ingleses. Durante la alta edad media, entre 1164 y 1215, se expidieron diversos ordenamientos que contenían artículos sobre protección, vigilancia, salvaguarda y mantenimiento del orden real, entre ellos la Carta Magna". 22

"La actual organización de la policía inglesa, se debe a la alta visión y esfuerzo de Sir Robert Peel, quien con el fin de mejorar el servicio de la metrópoli y sus alrededores y solucionar el problema de la criminalidad, presentó un proyecto de Ley de Policía Metropolitana, revolucionando así las funciones policiales. Peel tiene el mérito de haber sentado las bases de todas las policías modernas, bases que plasmó en 1829 en lo que podrían llamarse los "Principios de Peel".

Esos principios son los siguientes:

1. La policía debe ser estable, eficaz y organizada militarmente, bajo el control del gobierno;
2. El número reducido de delitos debe ser la mejor prueba de la eficacia de la policía;
3. Deben difundirse ampliamente las noticias acerca de crímenes;
4. El cuerpo de policía debe ser distribuido por zonas, horas y turnos;

5. La cualidad más valiosa de un policía debe ser su ecuanimidad; proceder con discreción y firmeza es preferible que recurrir a la violencia;
6. El buen aspecto inspira respeto;
7. La selección y el adiestramiento atinados del personal son la base de un cuerpo eficaz de policía;
8. La seguridad pública demanda que todo policía tenga número;
9. El cuartel general de policía debe hallarse en un lugar central, de fácil acceso a todos;
10. Los policías deben pasar un período de servicio a prueba;
11. Son necesarias las constancias policíacas para la distribución correcta de los miembros del cuerpo de policía;
12. La mejor manera de elegir a los miembros del cuerpo es "estudiándolos" y después investigando qué opinión de ellos tienen sus vecinos." 23

#### 1.3.5 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

"La policía estadounidense, se debe al proceso colonizador de inmigrantes europeos que huían de sus países de origen, con el deseo de asentarse en nuevas tierras. Los colonizadores elegían al hombre al que le encargaban el mantenimiento de la paz, la seguridad y el orden. Se conserva la figura del sheriff, (del inglés shire condado y reeve oficial), reminiscencia inglesa adoptada en los Estados Unidos.

El ejemplo de sir Robert Peel, fue adoptado por numerosas ciudades norteamericanas, formándose así, cuerpos policiales en

Filadelfia, Nueva York, Nueva Orleans, Boston y Baltimore". 24

- El surgimiento y desarrollo de los departamentos de policía en los Estados Unidos, se explica a través de cuatro teorías:
- a) "Control del desorden, que explica el desarrollo en términos de la necesidad para controlar la violencia de masas.
  - b) La teoría del control del delito sugiere que el aumento en la actividad delictiva resultó en la percepción de la necesidad de un nuevo tipo de policía.
  - c) La teoría del control de clases, establece culpabilidad en el desarrollo de la explotación económica de las clases sociales". 25 La policía fue creada y concebida, como un medio de control social de la élite para mantener el yugo sobre los obreros.
  - d) "La última teoría se denomina dispersión urbana y sostiene que muchos departamentos de policía fueron creados porque había otras ciudades que los tenían y no porque hubiera una real necesidad de ellos". 26

Sin duda, aún cuando las cuatro teorías presentan fuertes respaldos, la expansión de los cuerpos policiales no se puede atribuir a una sola de las cuatro, sino a las cuatro en conjunto.

"Por lo que toca al F.B.I. (Federal Bureau of Investigation), éste tuvo su origen en 1908, durante la administración del Presidente Roosevelt, cuando se crea el Despacho de Investigación del Ministerio de Justicia. El F.B.I., tiene facultades persecutorias e investigadoras a nivel federal" 27 y es uno de

los antecedentes más directos que tiene la Policía Judicial Federal.

### 1.3.6 MEXICO PRECORTESIANO

Antes del arribo de los europeos a América, las culturas mesoamericanas contaban ya con cuerpos de protección y vigilancia, aun cuando no podamos decir que estos cuerpos se podían considerar policiales, sin duda, realizaban funciones que en la actualidad corresponden a los distintas corporaciones de policía.

Así, tenemos que los mayas, "tras largo porceso evolutivo se convirtieron a la vida sedentaria, dejando atrás su régimen esencialmente comunitario y su gobierno democrático inicial, para adoptar un gobierno unipersonal y hereditario. Las jefaturas militaristas y la propiedad privada de las familias patriarcales y las diferentes jerarquías hicieron que los principales cargos públicos se depositaran en la nobleza al quedar integrados los mayas en una «confederación» o liga. Su organización quedó establecida en un consejo de la ciudad según lo podemos observar a continuación.

El Halach vinic era el presidente del consejo, jefe máximo y juez supremo con funciones administrativas, judiciales, militares, políticas y sociales.

Los Batabes, eran los jefes locales, gobernadores de la

ciudad y pueblos con funciones judiciales y facultades para resolver litigios suscitados dentro de la localidad.

Los Tupiles fungieron como gendarmes o policías del orden público, encargados de vigilar y hacer cumplir las órdenes superiores.

Los Ah Kin, sacerdote principal, conocedor de los delitos de carácter religioso e incluso civiles como el adulterio". 28

"El pueblo precortesiano que alcanzó mayor desarrollo en la etapa de los señoríos y estados militaristas, fue el azteca. El estado Azteca o Mexica, trajo consigo la multiplicación de funciones administrativas, judiciales y políticas, surgiendo «nuevos servicios policiales», donde encontramos los siguientes antecedentes:

Los Achcauhtli, que eran los auxiliares de los jueces, efectuaban las detenciones de los criminales, hacían cumplir las faltas del tribunal y ejecutaban las sentencias de muerte.

Los Topilli eran auxiliares de los Achcauhtli y llevaban a cabo la función persecutoria, aprehendían a los delincuentes y actuaban en ocasiones como verdugos.

Los Tlayacanqui, tenientes que auxiliaban a los jueces en la captura de delincuentes y ejecución de sentencias y acuerdos del

tribunal.

Los Centectlapixque, realizaban funciones de policías y eran escogidos directamente por los vecinos y permanecían un año en su cargo.

Los Calmimilocatl, eran responsabilizados de la vigilancia de cajas y tránsito de canoas.

Los Tianquizpan y los Tlayacaque, mantenían el orden en los mercados y tianguis". 29

Por último, tenemos a "los contecpampiquex, quienes cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo, la comisión de nuevos hechos delictuosos". 30

#### 1.3.7 MEXICO COLONIAL

La conquista española, generó el traslado de las formas de vida de la metrópoli a las colonias. La policía en esta etapa, tenía como objeto central, mantener el orden social y vigilar los intereses del estado español. "Dentro de los principales cargos policiales en este periodo, tenemos a los alguaciles mayores, cuyas funciones principales eran las de acompañar personalmente en sus visitas o comisiones a los oidores y visitadores, asistir a las audiencias, visitar las cárceles, hacer las rondas nocturnas, ejecutar las aprehensiones y vigilar el orden.

Tenemos también a los alguaciles menores, quienes eran nombrados por los alguaciles mayores y ayudaban a aquéllos en la realización de las rondas y patrullaje. Los alguaciles menores, podían ser de ciudad o de campo, según su competencia. Realizaban también al igual que los alguaciles mayores aprehensiones y funciones de vigilancia del orden. Junto con estos cargos policiales, existían también alguaciles de indios, de doctrina, de barrio, de consulado, del santo oficio, de hierba, además también encontramos figuras como alcaldes, ministros, vigilantes y diputados. Todos ellos desempeñaban funciones de vigilancia y mantenimiento del orden de las funciones a ellos encomendadas". 31

#### 1.3.8 MEXICO INDEPENDIENTE

El nacimiento de México como una nación independiente, no significó el fin de las diversas leyes españolas que mantenían su vigencia en la antigua Nueva España. Estas leyes prolongaron su validez en el tiempo, debido a la inestabilidad política mexicana.

"La falta de un cuerpo que brindara seguridad, motivó a los habitantes de las distintas poblaciones a que constituyeran grupos para perseguir a la delincuencia. A estos grupos, posteriormente se les concedió acción para perseguirlos y aprehenderlos.

Se crearon también los cuerpos de policía rural, por la gran inseguridad y falta de garantías que imperaba en el campo. Esta

policía fue creada por los propietarios de las fincas rústicas y se encontraba bajo las órdenes de un administrador. La labor de la policía rural, consistía en vigilar fincas, caminos y aprehender a los delincuentes, vagos y malhechores, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.

Para el año de 1869, aparece la organización denominada Gendarmería, integrada por un comandante, guías, agentes y gendarmes. Esta organización, tenía como funciones la vigilancia y mantenimiento de la seguridad y el orden en la región de su competencia". 32

Por lo que toca a la Policía Judicial Federal, ésta no fue creada sino hasta 1917, cuando se publica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Durante la vigencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y de 1894, los cuerpos de Seguridad, los Prefectos, los Comisarios de Policía y demás organismos similares, eran ejecutores de los mandatos que en ejercicio de la «función de policía judicial» decretaban los jueces". 33

#### 1.4 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El fundamento constitucional de la Policía Judicial Federal, lo encontramos en los artículos 21 y 102 de la Ley Suprema.

##### "Artículo 21

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la

autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y el mando inmediato de aquél..." 34

Es en este artículo, donde encontramos el fundamento de la Policía Judicial lato sensu, ya que aquí no se menciona si es local o federal.

Además, se desprenden las siguientes consideraciones. La primera, se refiere a que la Policía Judicial está subordinada jerárquicamente al Ministerio Público. En segundo término, podemos apuntar que la Policía Judicial está facultada para la persecución de conductas tipificadas como delitos, con todo lo que ésto implica, desde la recepción de la denuncia, hasta la realización de investigaciones que aporten pruebas suficientes para acreditar la presunta responsabilidad de algún individuo y verificar el cuerpo del delito, debiendo informar al Ministerio Público de todas sus actuaciones.

El artículo 102 constitucional señala que "la ley organizará el Ministerio Público de la Federación..." 35

En este artículo de la Ley Suprema, encontramos el fundamento del Ministerio Público Federal, y por lo tanto el de la Policía Judicial Federal, órgano que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, ésto en relación con el artículo 21 constitucional.

## 1.5 FUNCIONES

Corresponde a la Policía Judicial Federal, por órdenes del Ministerio Público, debido a la subordinación jurídica que menciona el artículo 21 constitucional, lo siguiente: investigar la comisión de hechos que constituyan delitos; buscar las pruebas encaminadas a la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados; cumplir las órdenes de aprehensión, comparecencia, presentación, cateo y cita; recibir denuncias cuando éstas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público; practicar las diligencias urgentes en los lugares donde no existan Agentes del Ministerio Público, o quienes legalmente lo substituyan, debiendo rendir de inmediato cuentas a éste para acordar lo conducente; y recibir custodiar y trasladar a los detenidos.

## 1.6 LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y LA POLICIA JUDICIAL LOCAL, SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS

Entendemos por Policía Judicial local, la que tiene como jurisdicción únicamente el Estado de que se trate, por lo que habrá tantas como Estados de la Federación junto con la del Distrito Federal. A diferencia de la Policía Judicial Federal, cuyo ámbito de competencia es en toda la República.

Las funciones encomendadas a ambas policías son en esencia las mismas y son: investigación de delitos; búsqueda de pruebas para comprobarla existencia de algún delito y esclarecer así la

presunta responsabilidad de indiciado y la comprobación del cuerpo del delito; ejecutar órdenes de aprehensión, comparecencia, cateo, presentación y cita.

La diferencia entre ambas radica en los delitos que perseguirá cada una de estas policías.

Las policías locales de cada uno de los Estados de la República Mexicana, únicamente están facultadas para perseguir delitos del fuero común, que se encuentran señalados en los distintos códigos penales locales, en cambio, la Policía Judicial Federal está facultada para perseguir los delitos del fuero federal.

Son delitos federales, según los indica el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal los siguientes:

- a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados.
- b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;
- c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;
- e) Aquéllos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f) Los cometidos por un funcionario o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g) Los cometidos en contra de un funcionario o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio

público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

- i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;
- j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;
- k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal, cuando se prometa o se proporcionen un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal.." 36

Esta división y diferencia en cuanto a las atribuciones de cada policía, se debe a la forma de Estado que ha adoptado México, según lo indica el artículo 40 constitucional, como una "República, representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación." 37 Por lo tanto, debido a la desconcentración política que existe en nuestro país, coexisten la Federación y las Entidades Federativas. Ambas esferas competenciales, se encuentran claramente delimitadas por la Constitución.

#### 1.7 LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL MILITAR

Además de las Policías Judiciales Civiles, tenemos a la

Policía Judicial Federal Militar, que auxiliará al Ministerio Público Federal Militar en la persecución de los delitos de este fuero, que atenten contra la disciplina militar.

El fundamento para esta Policía lo encontramos en el artículo 13 constitucional que establece que "...subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar...". 38

En consecuencia quien perseguirá los delitos del fuero militar será el Ministerio Público Federal Militar, que será coadyuvado en esta tarea por la Policía Judicial Federal Militar.

Los artículos 47, 48 y 49 del Código de Justicia Militar describen como se integrará a la Policía Judicial Federal Militar y a la letra dicen:

"Artículo 47

La policía judicial se compondrá:

- I. De los agentes del Ministerio Público;
- II. De un cuerpo permanente;
- III. De los militares que en virtud de su cargo o comisión, desempeñen accidentalmente las funciones de policía judicial.

"Artículo 48

La policía judicial permanente se compondrá del personal que

designa la Secretaría de Guerra y Marina, y dependerán directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar.

"Artículo 49

La policía a que se refiere la fracción III del artículo 47, se ejerce:

- I. Por los jefes y oficiales del servicio de vigilancia;
- II. Por los Capitanes de Cuartel y Oficiales de día;
- III. Por los comandantes de guardia;
- IV. Por los comandantes de armas, partida o destacamento". 39

De lo anterior, se desprende que la Policía Judicial Federal Militar, se puede integrar por todos los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas que se ubiquen en los supuestos arriba mencionados.

En el artículo 57 del Código de Justicia Militar se describen cuales son los delitos que atentan contra la disciplina militar.

"Artículo 57

Son delitos contra la disciplina militar:

- I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código;
- II. Los del orden común o federal cuando en su comisión hayan

concurrido cualquiera de la circunstancias que en seguida se expresan:

- a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;
- b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en el edificio o punto militar ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;
- c) Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;
- d) Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;
- e) Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquéllos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II". 40

#### NOTAS

1. Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano, tomo XVI, New York, W. M. Jackson, p. 918.
2. Enciclopedia Salvat Diccionario, tomo 10, Barcelona, Salvat Editores, 1971, p. 2703.
3. Diccionario Enciclopédico UTEHA, tomo VIII, México, Uteha, 1953, p. 623.
4. DE PINA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. México, Porrúa, 1965, p. 229.
5. SAM LOPEZ, JESUS ANTONIO. La Policía Judicial en México. México, 1988 p. 13.
6. JAMES T. YOUNG, citado por COLIN SANCHEZ, GUILLERMO en Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 11a. ed., México, Porrúa, 1989, p. 180.
7. RAFAEL BIELSA, citado por COLIN SANCHEZ GUILLERMO, op.cit., p. 181.
8. Diccionario Enciclopédico UTEHA, tomo VIII, México, Uteha, 1953, p. 623.
9. COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. op. cit. p. 193.
10. SOTELO REGIL, LUIS F. Policía Profesional, México, Limusa, =s.a.= p. 19.
11. Ibid. p. 20.
12. ARNAU, FRANK. Historia de la Policía. Barcelona, Luis de Caralt, 1966, p. 29.
13. Ibid. p. 30.
14. Ibid. p. 31.
15. Ibid. p. 32.
16. COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. op. cit. p. 183.
17. VON IHERING, citado por FIORINI, BARTOLOME A., citado por COLIN SANCHEZ, GUILLERMO, op. cit. p. 183.
18. SAM LOPEZ, JESUS ANTONIO. op. cit p. 28.
19. COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. op. cit. p. 183-184.
20. SAM LOPEZ, JESUS ANTONIO. op. cit p. 29.
21. ARNAU, FRANK. op cit. p. 24.

22. SAM LOPEZ, JESUS ANTONIO. op. cit p. 50.
23. CLIFT, RAYMOND E. Cómo Razona la Policía Moderna. 1a. ed. en español, México, Editorial Letras, 1964, p. 30.
24. SAM LOPEZ, JESUS ANTONIO. op. cit p. 51.
25. ROBERG, ROY R. y KUYKENDALL, JACK. Organización y Administración Policial. (versión en español por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, documento inédito) p. 41.
26. Ibid. p. 42.
27. SAM LOPEZ, JESUS ANTONIO. op. cit p. 52.
28. Filosofía del Policía. Escuela Profesional de la Policía Federal de Caminos y Puertos, (manual inédito) p. 16-17.
29. Ibid. p. 17-18.
30. COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. op. cit. p. 184.
31. Ibid. p. 184-185.
32. Ibid. p. 185-186.
33. Ibid. p. 193.
34. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.
35. Ibid. artículo 102.
36. Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, artículo 51.
37. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40.
38. Ibid. artículo 13.
39. Código de Justicia Militar, artículos 47, 48 y 49.
40. Ibid. artículo 57.

CAPITULO II  
ANTECEDENTES EN LA PROFESIONALIZACION DE LA POLICIA  
JUDICIAL FEDERAL EN MEXICO

2.1 EL INSTITUTO TECNICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA  
REPUBLICA

Hasta antes de la administración del Presidente Luis Echeverría Alvarez, no se había realizado ningún intento de profesionalizar de manera metódica, sistemática y organizada a la Policía Judicial Federal.

La sociedad mexicana pugnaba por una estructura de administración y procuración de justicia, basada en procedimientos claros y expeditos.

Es en este sentido que el Gobierno de la República llevó a cabo un proceso general de reforma administrativa, cuyo propósito fundamental era el de perfeccionar las estructuras y los sistemas de la Administración Pública Federal, a fin de alcanzar con mayor eficacia los objetivos de desarrollo en todos los ámbitos.

Dentro de este marco, y por iniciativa del entonces Presidente Echeverría, se expide la Ley de la Procuraduría General de la República el 30 de diciembre de 1974, que subsituyó a la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1955.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

contemplaba dentro del título V, capítulo III, la creación del Instituto Técnico. A continuación nos permitimos transcribir los artículos de la ley, que hacen referencia al Instituto Técnico:

"Artículo 56

A cargo del Instituto Técnico habrá un Director General.

Artículo 57

El Instituto Técnico tendrá como objetivos, los siguientes:

- I. Realizar investigaciones técnicas y científicas en las materias de la competencia de la Procuraduría;
- II. Llevar a cabo la selección y capacitación del personal administrativo, técnico y profesional;
- III. Preparar los cursos permanentes de capacitación técnica, profesional y administrativa para el personal en activo y;
- IV. Los demás que determine el Procurador según las necesidades de la Institución.

Artículo 58

La participación en las tareas que desarrolle el Instituto Técnico será obligatoria para el personal de la Procuraduría, en los términos de la Ley." 1

En 1984, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la

Procuraduría General de la República.

El capítulo VIII de este reglamento señalaba en su artículo 23, "el Instituto Técnico es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República". 2

Es aquí, donde encontramos la naturaleza jurídica del Instituto Técnico, como órgano desconcentrado. Las características de estos órganos las analizaremos más adelante dentro del capítulo IV de este trabajo.

Si bien fue en 1974 cuando se creó el Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República, no fue sino hasta el año de 1979, cuando se inician y se mantienen permanentes los cursos de profesionalización para la Policía Judicial Federal.

Es importante resaltar el contenido de la fracción II del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, ya que dentro de la función de selección y capacitación del personal asignada al Instituto, se encontraban contemplados los aspirantes a Agentes de la Policía Judicial Federal. A partir de entonces, los criterios para la selección de Agentes se volvieron más rigurosos.

Los cursos de profesionalización para aspirantes a Agentes de la Policía Judicial Federal, se iniciaron con una currícula de "... 18 asignaturas y una duración de 6 meses, con horario matutino. Posteriormente, en 1983, el número de asignaturas aumentó a 27, y

la duración del curso se redujo de seis a cinco meses, pero con un horario completo". 3

Los programas de profesionalización durante esta etapa, ponían especial énfasis en asignaturas de carácter práctico, como "defensa personal, manejo de armas de fuego, balística, técnicas de aprehensión, de cateo, de vigilancia, derecho constitucional, derecho penal y procesal penal". 4

El Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República, encargado de la selección y formación del personal de la Procuraduría General de la República "desapareció en 1985, y las funciones que venía realizando fueron encomendadas a través de un convenio al Instituto Nacional de Ciencias Penales". 5

## 2.2 EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES (INACIPE)

El INACIPE fue creado en 22 de junio de 1976, por decreto del Ejecutivo Federal. El INACIPE, nace según lo indica el artículo 1 del decreto, "como un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio" 6, coordinado por la Secretaría de Gobernación.

Las características de estos órganos las estudiaremos más adelante dentro del capítulo IV de este trabajo.

La coordinación sectorial del Instituto, cambió el 24 marzo de 1983 según lo indica decreto por el que se reforma el decreto

de creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales en el artículo 5 último párrafo "La Procuraduría General de la República, tendrá a su cargo la coordinación del Instituto Nacional de Ciencias Penales" 7 por ser los objetivos del Instituto más afines al sistema de administración y procuración de justicia y defensa social de la Procuraduría Federal.

El objeto del INACIPE, según lo describe el artículo 2 del decreto de creación, es "la formación de investigadores, profesores y especialistas en ciencias penales". 8

La lectura de este artículo, nos permite apreciar que dentro de las funciones del INACIPE, no se encontraba la de selección y profesionalización de Agentes de la Policía Judicial Federal. No es pues, sino hasta 1985, cuando desaparece el Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República, y las tareas que éste venía desempeñando, pasaron a ser competencia del INACIPE, a través del convenio respectivo.

"En este año, el número de asignaturas del programa de profesionalización, aumentó de 27 a 29", 9 conservándose aún el enfoque hacia el cual estaba dirigida dicha función.

Es hasta 1989, bajo la dirección del Lic. Ignacio Carrillo Prieto, destacado profesionista dentro de la Procuraduría General de la República y la Universidad Nacional Autónoma de México, cuando el enfoque y las perspectivas que se venían dando a la profesionalización de la Policía Judicial Federal, cambian por

completo, ya que se da a la formación profesional de la Policía Judicial Federal un enfoque más humanista. Se intenta convertir a esta policía en una Policía con una nueva visión, que le permita mayor comprensión de la ciudadanía y de los fenómenos sociales, siempre dentro del marco de un Estado de Derecho.

"En 1989, el número de asignaturas se incrementó de 29 a 32", 10 poniéndose especial interés, no solo en aquellas materias de carácter práctico, lo cual se vió reflejado en el aumento en el número de cartuchos para la materia de tiro, sino que además se buscó garantizar la honestidad y el respeto por parte del Policía hacia su comunidad, "incorporándose al programa la asignatura de Etica Policial ante la Comunidad" 11.

"Así mismo, se intensificaron los esfuerzos por contar con un cuerpo de seguridad pública, capaz de desarrollar una adecuada y eficaz lucha contra el narcotráfico, incluyéndose entonces un módulo especialmente orientado hacia esa actividad". 12

Aunado a lo anterior, "se elaboraron y se entregaron manuales de capacitación, de diversas asignaturas, como Medicina Forense, Tiro, Defensa Personal, Garantías Individuales y Criminalística entre otros, como apoyo didáctico a los conocimientos adquiridos en las aulas.

En el marco de cooperación interinstitucional, se incorporaron a este proceso de profesionalización, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Mexicano de

## Psiquiatría.

Además, por primera vez dentro de esta tarea, se hizo entrega a los capacitandos, de uniformes y equipo de campaña, placas de identificación personal, botas, pantalones, camisolas, cinturones, gorras, fornituras, mochilas y bolsas para dormir, cantimploras, machetes, cuchillos, brújulas, esposas y portaesposas.

En este mismo sentido, se otorgaron becas alimenticias para elevar la calidad nutricional de los capacitandos y se reforzó la formación policial, a través de un ciclo de conferencias como complemento para los programas de estudio". 13

"Para el año de 1990, se incrementó de 32 a 50 el número de asignaturas que conformaban el programa de profesionalización de la Policía Judicial Federal, incluyéndose el Módulo de Inducción Conductual a la Tarea Policial, con materias de corte psicológico, que permitían al capacitando conocerse a si mismo y conocer el origen y las causas de los fenómenos criminales.

Se reforzó la campaña en la lucha contra el narcotráfico, aumentándose el número de asignaturas destinadas a este esfuerzo, y se insistió en la formación humanista, científica y práctica dentro de la profesionalización de la Policía Judicial Federal.

Otra importante aportación del INACIPE a las tareas de profesionalización de la Policía Judicial Federal, fue la

creación de un laboratorio de criminalística, para enriquecer los conocimientos de los capacitandos no solo en esta área, sino además en los aspectos de la guerra contra el narcotráfico". 14

"Entre 1979 y 1991, conjuntamente del Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República y del Instituto Nacional de Ciencias Penales, egresaron un total de 33 generaciones, que traducido al número de Agentes, representa 3,424 Policías Judiciales Federales" 15. Aun con esta halagadora cifra, falta mucho por hacer en este renglón de la Administración Pública, principalmente en lo que respecta a los sistemas de procuración e impartición de justicia.

Actualmente, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, ha sido relevado de esta alta encomienda, por el Instituto de la Policía Judicial Federal, órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República, recientemente creado el 4 de febrero de 1991. Este órgano será analizado con mayor profundidad más adelante dentro de este trabajo.

#### NOTAS

1. Ley de la Procuraduría General de la República, artículos 56, 57 y 58, en Historia de la Procuraduría General de la República, México, P.G.R., 1982, p. 394-395.
2. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1984.
3. Informe Comparativo sobre la Profesionalización de la Policía Judicial Federal (INACIPE) y la Policías de Alemania, España, Estados Unidos de América, Francia e Italia, (versión en prensa del Instituto Nacional de Ciencias Penales elaborada por el Lic. Ignacio Carrillo Prieto, el Lic. Ernesto Mendieta Jiménez, el Dr. Samuel González Ruiz y otros investigadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales.) 1990, p. 1.
4. Selección, capacitación de los servidores públicos en procuración de justicia. México, INACIPE, 1986, pag. 35
5. Historia de la Procuraduría General de la República, México, Procuraduría General de la República, 1987, pag. 125.
6. Artículo 1 del Decreto de Creación del INACIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1976.
7. Artículo 5 del Decreto por el que se reforma el Decreto de creación del INACIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 1983.
8. Artículo 2 del Decreto de Creación del INACIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1976.
9. Informe Comparativo... op. cit. pag. 1
10. Ibid.
11. Ibid. p.5
12. Informe de Actividades 1989 del INACIPE, México, INACIPE, 1990, p. 11.
13. Ibid.
14. Informe de Actividades 1990 del INACIPE, México, INACIPE, 1991, p. 16.
15. Informe Comparativo...op. cit. p. 1.

### CAPITULO III

#### ANALISIS COMPARATIVO DE LA FORMACION POLICIAL JUDICIAL CON MEXICO

##### 3.1 MOTIVOS PARA LA SELECCION DE ESTOS PAISES

Al iniciar el presente trabajo, pensamos hacer una comparación con un mayor número de países, incluyendo algunos Estados latinoamericanos, asiáticos y europeos.

La comparación con los Estados latinoamericanos fue descartada, ya que la situación política y económica que impera en la región, presenta una inestabilidad de tal magnitud, que hacer un estudio de las diversas policías de estos países no hubiera arrojado resultados positivos para nosotros.

Una compulsa con los países asiáticos, tampoco nos hubiera dado un balance positivo, por las mismas razones señaladas para la zona latinoamericana, excepción hecha de Japón, que no se incluyó por motivos diferentes.

Las consideraciones hechas para hacer la comparación con estas naciones europeas, fueron las siguientes:

Se escogió a Italia, Francia, España y Alemania, por ser naciones que presentan un sistema jurídico similar al mexicano. A decir verdad, gran parte de nuestra tradición jurídica proviene de estas cuatro naciones europeas. Además, estos países, si bien

cuentan con formas de Estado y de Gobierno diferentes a la nuestra, las cuatro pueden ser consideradas como ejemplos muy representativos de la democracia, con un alto grado de desarrollo industrial, tecnológico, científico y cultural, aunado a un respeto de los derechos humanos y una economía de libre mercado.

En este orden de ideas, las policías de cada uno de los Estados seleccionados, están catalogadas dentro de las mejores corporaciones a nivel mundial, reflejo de un adecuado proceso de profesionalización.

Por otra parte, el caso de la selección de los Estados Unidos de América, es diferente. El sistema jurídico norteamericano, es de tendencia sajona, pero presenta una forma de Estado y de Gobierno semejante al de nuestro país y existe una preocupación conjunta por la lucha contra el narcotráfico, además de ser al igual que las policías europeas, una de las corporaciones más eficaces y mejor capacitadas del mundo.

Este estudio pretende presentar las diferencias existentes entre la formación policial en México y los países seleccionados, para estar en aptitud de analizar cuales son las fallas de la profesionalización en el sistema nacional, poder corregirlas y alcanzar una excelencia policial. Cabe resaltar, que los resultados de esta compulsa, se aplicarán siempre a la realidad mexicana.

La información contenida en este capítulo, sobre Alemania,

España, Estados Unidos de América, Francia e Italia, fue obtenida del Informe Comparativo sobre la Profesionalización de la Policía Judicial Federal (INACIPE) y las Policías de Alemania, España, Estados Unidos de América, Francia e Italia, elaborado en 1990 por el Lic. Ignacio Carrillo Prieto, el Lic. Ernesto Mendieta Jiménez, el Dr. Samuel González Ruíz y otros investigadores. 1

Por lo que se refiere a la información de la Policía Judicial Federal, ésta fue obtenida de la Dirección General del Instituto de la Policía Judicial Federal, y de las Direcciones de Formación y Selección del mismo Instituto.

El análisis comparativo, comprende los siguientes puntos:

- a) Forma de Estado y de Gobierno,
- b) Organización policial,
- c) Niveles de formación,
- d) Duración de la formación inicial,
- e) Planta de instructores,
- f) Currícula de formación inicial,
- g) Requisitos de ingreso, y
- h) Etapas del proceso de selección.

- a) Forma de Estado y de Gobierno

Por lo que toca a la forma de Estado, "ésta tiene que referirse al todo del Estado, es decir a la estructura jurídico-política que adopta el Estado soberano en su quehacer diario y en su estructura jurídica y que , partiendo de este supuesto, la

forma de gobierno se refiere a una parte del Estado, que son precisamente los órganos a través de los cuales se ejercita el poder". 2 "La forma de Estado se refiere al modo de estructurarse respecto a todos sus elementos constitutivos, es decir la forma que adopta el todo social". 3 "La forma de gobierno hace referencia la preponderancia interna de uno de sus órganos de gobierno, sea el Ejecutivo, o el Legislativo, Presidencialismo o Parlamentarismo respectivamente". 4 "Aun cuando los autores no se han puesto de acuerdo y a veces hablan indistintamente de formas de Estado y formas de gobierno, creemos que existe diferencia entre las dos; como formas de Estado podemos tipificar la monarquía, la república y dentro de ésta, la central y la federal, con la confederación de Estados y algunas otras. Así mismo, existen principalmente dos formas de gobierno Presidencialista o Parlamentarista". 5

#### b) Organización policial

Se refiere al ámbito de competencia de la policía, que podrá ser material, referido a las materias que pueda conocer; por el número de habitantes en una zona determinada; o funcional, según las actividades propias de cada cuerpo de policía.

#### c) Niveles de formación

Se refiere a las diversas fases que existen dentro de la profesionalización policial, las cuales serán analizadas posteriormente dentro del capítulo IV.

d) Duración de la formación inicial

Se refiere al tiempo empleado en esta fase de la profesionalización policial.

e) Planta de instructores

Se analizarán las características profesionales que se requieren para los instructores policiales.

f) Currícula de formación inicial

Se refiere a las asignaturas que integran los programas de la fase inicial de la profesionalización.

g) Requisitos de ingreso

Se refiere a los elementos que el candidato a policía debe cubrir para iniciar el proceso de selección.

h) Etapas del proceso de selección

Son las etapas en que se divide el proceso de selección de los candidatos a policía.

### 3.2 MEXICO

a) Forma de Estado y de Gobierno

México es una "República representativa, democrática y federal" 6, con un forma de gobierno presidencialista debido a la preeminencia del Ejecutivo sobre el Legislativo.

b) Organización policial

La competencia de la Policía Judicial Federal en México, es por materia, únicamente conocerá de los delitos federales.

c) Niveles de formación

En México, actualmente existen la formación inicial, especialización y actualización. Se pretende contar en un futuro, con cursos de formación para mandos y para concurso.

d) Duración de la formación inicial

La formación inicial tiene una duración de 1660 horas, a desarrollarse en 8 meses sin internamiento, con un horario de 7:00 a 20:00.

e) Planta de instructores

La planta de instructores del Instituto de la Policía Judicial Federal, está integrada por profesionistas en cada asignatura y por mandos medios y superiores de la corporación. Cabe hacer hincapié, que no es una planta permanente.

La currícula de la formación inicial, los requisitos de ingreso y las etapas del proceso de selección, serán analizadas conjuntamente con posterioridad dentro de este capítulo con el resto de los países objeto de este estudio.

### 3.3 ITALIA

#### a) Forma de Estado y de Gobierno

Italia es un República centralista, con un forma de gobierno parlamentaria.

#### b) Organización policial

La competencia de la policía italiana es funcional y las tareas de la Policía Judicial Federal, como la concebimos en México, se realizan por los siguientes cuerpos:

1. Policía del Estado
2. Carabineros
3. Guardia de Finanzas

#### c) Niveles de formación

Existen en Italia la formación inicial, continua, especialización y para concurso.

#### d) Duración de la formación inicial

La formación inicial, tiene una duración de 9 meses con internamiento, más un periodo de prácticas de campo.

e) Planta de instructores

La planta de instructores italiana, está conformada por policías y profesionistas de alto nivel.

### 3.4 FRANCIA

a) Forma de Estado y de Gobierno

Francia es un República centralista, con un forma de gobierno parlamentarista.

b) Organización policial

La competencia de la policía francesa se divide por el número de habitantes de la comunidad. Serán los Gendarmes quienes conocerán de los delitos, en aquellas poblaciones con menos de diez mil habitantes y la Policía Nacional en comunidades con un número igual o mayor a diez mil habitantes. Las funciones de la policía francesa, serán realizadas por ambos cuerpos, atendiendo al criterio de competencia.

c) Niveles de formación

Existen en Francia la formación inicial, continua,

especialización, para concurso y para formadores.

d) Duración de la formación inicial

La formación inicial en Francia, tiene un duración de 18 meses, con internamiento y 6 meses de trabajo sujeto a prueba.

e) Planta de instructores

Francia cuenta con una planta de instructores permanente, basada en policías especializados. Esta planta cambia cada ocho años.

### 3.5 ESPAÑA

a) Forma de Estado y de Gobierno

España es un Monarquía constitucional, con una forma de gobierno parlamentarista.

b) Organización policial

La competencia de la policía española, se divide por el número de habitantes de la comunidad. Será la Guardia Civil la que conocerá de los delitos cuando el número de habitantes no exceda de veinte mil y el Cuerpo Nacional de Policía, cuando el número de habitantes sea igual o mayor a veinte mil. Las funciones de la policía española, serán realizadas por cualquiera

de los dos cuerpos, atendiendo al criterio de competencia.

c) Niveles de formación

En España existen la formación inicial, actualización y especialización.

d) Duración de la formación inicial

La formación inicial en España, tiene una duración de dos años con internamiento.

e) Planta de instructores

La planta de instructores españoles, está conformada por policías altamente capacitados y es una planta permanente.

### 3.6 ALEMANIA

a) Forma de Estado y de Gobierno

Alemania es una República federal, con una forma de gobierno parlamentarista.

b) Organización policial

La competencia de la policía alemana es material, únicamente conocerán de los delitos federales.

c) Niveles de formación

En Alemania, existen los niveles de formación inicial, continua, especialización y para concurso.

d) Duración de la formación inicial

La formación inicial tiene una duración de tres años; un año de formación básica y dos años en el terreno. Esta etapa se desarrolla sin internamiento.

e) Planta de instructores

Los alemanes cuentan con una planta de instructores permanente, conformada por policías altamente capacitados.

### 3.7 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

a) Forma de Estado y de Gobierno

Los Estados Unidos de América, son una República federal, con una forma de gobierno presidencialista.

b) Organización policial

La competencia de la policía estadounidense, es material, conociendo únicamente de los delitos federales.

c) Niveles de formación

Existen en los Estados Unidos de América, los niveles de formación inicial, continua, especialización y para concurso.

d) Duración de la formación inicial

La formación inicial, tienen una duración de 18 semanas con internamiento y un año a prueba bajo la supervisión de un agente especializado.

e) Planta de instructores

Esta planta, está formada por agentes especializados del F.B.I., la cual cambia cada ocho años.

3.8 ANALISIS CONJUNTO DE LA CURRICULA DE FORMACION INICIAL,  
REQUISITOS DE INGRESO Y ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION DE  
LOS PAISES OBJETO DE ESTE ESTUDIO

La comparación de la currícula, será por áreas. Iniciaremos por el área Etico-jurídica.

Por lo que toca a México, esta área cuenta con un total de 10 asignaturas, las cuales nos permitimos enumerar a continuación:

1. Nociones de Derecho Positivo Mexicano,

2. Garantías Individuales y Protección de los Derechos Humanos,
3. Derecho Penal,
4. Procedimiento Penal Federal,
5. Delitos Federales,
6. Amparo en Materia Penal,
7. Responsabilidad de los Servidores Públicos en Procuración de Justicia,
8. Etica Policial ante la Comunidad,
9. Nociones sobre los Principales Problemas Nacionales,
10. Organización de la Procuraduría General de la República.

Como se observa, se inicia el módulo con una introducción, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, en donde se enseña a los alumnos la terminología jurídica básica, para que pueda estar en aptitud de continuar con el estudio particular de los distintos aspectos del derecho en México. El objetivo central de este módulo, es instruir a los alumnos, cuales son los lineamientos esenciales dentro del sistema jurídico mexicano, tales como garantías individuales, protección de los derechos humanos y amparo, como límites inquebrantable de las prerrogativas de los ciudadanos. Una policía concedora de estos derechos, será una policía capaz de servir adecuadamente a los habitantes de nuestro país, dentro del marco de un Estado de Derecho.

Aunado a lo anterior, se instruye además a a los estudiantes Derecho Penal, Procedimiento Penal Federal y Delitos Federales. Estas asignaturas refuerzan los conocimientos adquiridos y presentan un panorama global de las funciones de un Agente de la

Policía Judicial Federal dentro del procedimiento penal federal y sobre sus atribuciones persecutorias como órgano auxiliar del Ministerio Público. Responsabilidad de los Servidores Públicos en Procuración de Justicia y Etica Policial ante la Comunidad, son dos asignaturas, la primera con un carácter eminente práctico y la otra con un matiz filosófico, que muestran al capacitando las sanciones tanto jurídicas como morales, en caso de que su conducta se aparte del camino de la justicia y la rectitud. Las últimas dos asignaturas, Nociones sobre los Principales Problemas Nacionales y Organización de la Procuraduría General de la República, tienen como objetivo ubicar al estudiante; en primer término, frente a los problemas y a las situaciones adwersas de nuestro país y en segundo lugar, ubicar al capacitando en su nueva profesión, enseñándole que es la Procuraduría Federal, como está integrada y cuales son las funciones de la misma.

Creemos que este módulo es incompleto, y estamos seguros de que es perfectible, pudiéndose incorporar asignaturas como Derecho Civil y Administrativo. El civil porque dará al estudiante conceptos importantes como son persona (física o moral) y sus atributos como son nombre, domicilio, estado (civil o político) y patrimonio, conocimientos indispensables para que el policía sepa como tratar a la ciudadanía en las distintas etapas del procedimiento penal, atendiendo a las calidades personales que se presenten. Por lo que respecta al derecho administrativo, creemos que esta asignatura dará al alumno una visión general sobre el Poder Ejecutivo, su organización y sus funciones.

Por lo que toca a Italia, las asignaturas que conforman el área ético-jurídica son:

1. Filosofía del derecho,
2. Derecho constitucional,
3. Derecho procesal penal,
4. Derecho de policía,
5. Normatividad policial del Estado,
6. Derecho administrativo.

En Francia, se contemplan las siguientes asignaturas:

1. Libertades públicas,
2. Derecho penal general,
3. Derecho penal especial,
4. Procedimiento penal,
5. Derecho penal comercial,
6. Procedimiento penal policial,
7. Conocimiento de la vida económica, política y social,
8. Deontología,
9. Derecho administrativo,
10. Derecho civil.

En España, esta área se integra con:

1. Derecho constitucional y práctica jurídica I y II,
2. Derecho penal y práctica jurídica I y II,
3. Derecho procesal penal y práctica jurídica.

Para los alemanes, esta parte de la currícula de la formación inicial, se compone de:

1. Teoría del derecho,
2. Historia constitucional,
3. Derecho constitucional,
4. Derecho penal I y II,
5. Derecho procesal penal I y II,
6. Reglamento de policía,
7. Derecho policial,
8. Garantías en el derecho administrativo,
9. Derecho constitucional y ciencia política,
10. Derecho de los servidores públicos I y II,
11. Teoría del derecho administrativo,
12. Derecho civil,
13. Organización interna.

Por último, el área ético-jurídica de los Estados Unidos de América, está formada por:

1. Derecho,
2. Derechos civiles,
3. Delitos de cuello blanco,
4. Terrorismo,
5. Delitos contra la salud,
6. Delitos contra la persona,
7. Fugitivos, delitos contra el gobierno,
8. Ética.

Como podemos ver, las asignaturas que integran esta área, tanto en México como en los países que se estudian, presentan una estructura muy similar, poniendo énfasis en la garantías individuales (derechos humanos o civiles), derecho penal y procedimiento penal federal, con las variantes propias de las necesidades de cada uno de ellos.

Pasaremos ahora al estudio y comparación de las asignaturas que conforman el área técnico-policial.

En México, área, está integrado por un total de 16 asignaturas que son:

1. Tácticas y Dispositivos Logísticos,
2. Administración y Redacción Policial,
3. Tácticas Defensivas,
4. Incendios y Explosivos,
5. Aseguramiento y Revisión de Personas, Vehículos y Bienes Inmuebles,
6. Vigilancia Policial y sus Técnicas,
7. Técnicas de Interrogatorio Policial Científico,
8. Trabajo Vertical,
9. Atención de Emergencias Mayores,
10. Vinculación con otras Instituciones,
11. La Informática en la Investigación Policial,
12. Seguridad a Altas Personalidades,
13. Sistemas de Seguridad Bancaria,
14. Investigación de Delitos Bancarios,

15. Investigación de Delitos Fiscales,

16. Grupos Delictivos.

Este es módulo que presenta un mayor número de asignaturas prácticas, las cuales tienden hacia la capacitación para la solución de problemas específicos a los que se enfrentará el policía en su trabajo.

La asignatura Tácticas y Dispositivos Logísticos, tiene como objetivo iniciar al capacitando en el conocimiento y aplicación de los principios básicos de las estrategias en maniobras armadas, ya sea en zonas urbanas o rurales, observando siempre el máximo de normas de seguridad para protección de la ciudadanía y mayor éxito en la operación.

Administración y Redacción Policial, da a conocer los principios de organización aplicados a la tarea policial, e instruye a los alumnos sobre la importancia de un adecuada comunicación tanto escrita como oral, al cumplir o contestar las diferentes órdenes del Ministerio Público Federal.

Por lo que toca a la asignatura Tácticas Defensivas, ésta se encuentra dividida en cuatro partes. La primera, balística, en donde se instruye al alumno sobre los diferentes efectos que produce el proyectil dentro del arma (balística interior), desde que sale del arma hasta antes del impacto con el blanco (balística exterior), y los efectos del proyectil en el objeto impactado (balística de efectos); así mismo, se instruye al

capacitando sobre las partes que componen el proyectil. La segunda, armamento, tiene como objeto presentar el funcionamiento y mantenimiento de las distintas armas con que cuenta la corporación. La tercera, tiro, está orientada al adiestramiento del alumno en el uso adecuado de las armas de fuego, tanto de arma corta, como de arma larga, haciendo hincapié en las normas y medidas de seguridad que se deben observar en el manejo de las mismas. La cuarta parte que integra esta materia, es la de defensa personal, en donde el alumno adquiere las habilidades para defender su vida contra posibles ataques a mano libre y las técnicas adecuadas para someter a algún presunto responsable sin lesionarlo.

En Incendios y Explosivos, se busca que el alumno adquiera los conocimientos elementales en el control de incendios y manejo de explosivos, así como las normas de seguridad en caso de encontrarse con estas situaciones.

La asignatura de Aseguramiento y Revisión de Personas, Vehículos y Bienes Inmuebles, está diseñada para que el capacitando pueda desarrollar adecuadamente estas funciones, siempre apegado a la ley, salvaguardando su integridad física y la de aquéllos a quien asegure o revise.

La materia de Vigilancia Policial y sus Técnicas, presenta las diferentes formas de realizar esta importante actividad dentro de la profesión policial, ya sea en un vehículo o sin él, de manera grupal o individual.

Técnicas de Interrogatorio Policial Científico, es quizás una de las asignaturas más relevantes dentro de la formación policial, y responde al reclamo social, para erradicar vicios y conductas ilícitas como son la tortura en sus facetas física y moral, además de que permite al alumno utilizar métodos modernos en el desarrollo de esta función.

Trabajo Vertical, es una asignatura eminentemente práctica y tiene como objeto enseñar al estudiante las formas de ascenso y descenso a través de cuerdas utilizadas en la espeleología y montañismo. Esta materia adquiere su verdadera dimensión cuando los conocimientos adquiridos son empleados en los diversos operativos policiales.

Atención de Emergencias Mayores, es una asignatura de apoyo dentro del trabajo policial, y está enfocada a enseñar los procedimientos esenciales de auxilio a la ciudadanía en caso de siniestros o catastrofes.

Vinculación con otras Instituciones, tiene como propósito dar a conocer al capacitando los conductos adecuados para obtener información de instituciones públicas o privadas necesaria dentro del trabajo policial.

Con la asignatura de la Informática en la Investigación Policial, el estudiante se familiarizará con el uso de las computadoras, como herramienta indispensable para el óptimo desarrollo de las labores policiales.

Seguridad a Altas Personalidades, está encaminada para brindar los conocimientos para proporcionar seguridad y escolta cuando así sea requerido.

Las asignaturas Sistemas de Seguridad Bancaria e Investigación de Delitos Bancarios, se encuentran íntimamente ligadas. La primera explica los diversos sistemas de seguridad con que cuentan las instituciones bancarias y la segunda presenta un panorama de los principales delitos que afectan a estos organismos, el modo de operación de quienes los realizan y la forma de prevenirlos.

La asignatura Investigación de Delitos Fiscales, presenta al capacitando cuales son los delitos que atentan contra el fisco, sus características esenciales y la manera de detectar su comisión.

Por último dentro del área técnico policial, se encuentra contemplada la asignatura Grupos Delictivos, cuyo objeto es mostrar al estudiante las características de las distintas clasificaciones de los delincuentes y asociaciones delictivas, su forma de trabajo y su vinculación con la delincuencia a nivel nacional e internacional.

A continuación quisieramos hacer algunos comentarios sobre las asignaturas que integran esta área dentro de la curricula de formación inicial en México.

Creemos que se pueden incorporar las materias de Personificación y Conducción Automovilística.

Personificación debido a que en ocasiones es necesario que el agente se disfrace para ocultar su identidad al momento de realizar alguna investigación u operativo de alto riesgo. Conducción Automovilística, ya que generalmente el modo de huida de los delincuentes es a través de vehículos automotores, por lo tanto un policía bien adiestrado, aumentará sus posibilidades de éxito en la persecución y detención de cualquier presunto responsable.

Por lo que corresponde a Italia, esta área está integrada por las siguientes asignaturas:

1. Balística y armamento,
2. Tiro,
3. Investigación policial.

En Francia se compone de:

1. Armamento,
2. Tiro,
3. Técnicas de investigación,
4. Aplicaciones prácticas de policía judicial,
5. Policía de información,
6. Policía administrativa,
7. Seguridad,

8. Informática.

En España, esta área esta conformada por:

1. Intervención y prevención policial,
2. Tiro, armas y explosivos I y II,
3. Investigación policial I y II,
4. Historia de la función policial I y II,
5. Automoción,
6. Informática I y II.

Los alemanes conforman esta área con:

1. Logística y estrategia policiales,
2. Mecanografía,
3. Tiro y armamento,
4. Conducción automovilística policial,
5. Informática.

Por último, esta área en los Estados Unidos de América es más amplia que la de los países europeos intergándose por:

1. Armas de fuego,
2. Investigación de antecedentes,
3. Crimen organizado,
4. Desarrollo de informantes,
5. Operaciones selectivas,
6. Prácticas policiales,

7. Coordinación Interpol,
8. Entrenamiento sensitivo,
9. Entrevistas y comunicación,
10. Instrucciones diversas,
11. Entrenamiento en computadora,
12. Administración de oficina.

Las asignaturas de esta área que conforman la curricula de la fase de formación inicial de la Policía Judicial Federal en México y los organismos similares en el resto de los países objeto de este análisis, presentan una estructura parecida, con las diferencias que las distintas necesidades de cada uno de ellos les impone.

Continuando con el presente trabajo, pasamos ahora al estudio del área médico-criminalística.

En México, esta área está integrada por seis asignaturas, las cuales transcribiremos a continuación, para después, siguiendo el orden metodológico de esta trabajo, explicar sucintamente.

1. Criminalística y Policía,
2. Identificación de Estupefacientes y Psicotrópicos,
3. Laboratorio de Criminalística,
4. Medicina Forense,
5. Temas Médicos Selectos,
6. Soporte Básico de Vida.

Esta fase de la formación inicial, al igual que la anterior, es eminentemente práctica.

En la asignatura de Criminalística y Policía, se enseña al estudiante, el conjunto de conceptos y procedimientos científicos y técnicos aplicados a la búsqueda, descubrimiento y verificación de indicios, para así relacionar su presencia con el delito y el presunto responsable.

Esta materia se divide en :

1. Grafoscopia,
2. Pelos y fibras,
3. Reconstrucción fisionómica,
4. Hematología,
5. Documentoscopia,
6. Balística.

Identificación de estupefacientes y psicotrópicos, está diseñada para que el alumno conozca las sustancias consideradas como estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, drogas y alucinógenos, por nuestra legislación, además de que aprende a determinar los síntomas característicos que producen el consumo de éstas.

Las prácticas en el laboratorio de criminalística, revisten gran importancia en la adecuada formación policial. Esta asignatura está estrechamente vinculada con las dos anteriores,

puesto que permite la demostración de manera práctica de los conocimientos adquiridos. Es aquí donde el alumno vincula la enseñanza teórica con la realidad.

La materia de Medicina Forense tiene como objeto instruir a los alumnos sobre los aspectos humanos relacionados con la comisión de un delito, como posiciones cadavéricas, necropsias, etc..

Las asignaturas de Temas Médicos Selectos y Soporte Básico de Vida, sirven de apoyo dentro de la formación policial, puesto que en ellas se instruye sobre los principales padecimientos a los que está expuesto un policía, la forma de prevenirlos, así como la atención inmediata de heridos, antes de su traslado a los centros de salud.

En Italia, esta área se integra con:

1. Criminalística.

Para los franceses, se compone de:

1. Identidad judicial,
2. Dactilografía.

En España las materias de esta área son:

1. Medicina legal,

2. Técnicas asistenciales de urgencia,
3. Criminalística I y II.

Alemania contempla únicamente:

1. Criminalística,
2. Práctica.

Por último, los estadounidenses integran esta área con:

1. Narcóticos,
2. Criminalística.

Nuevamente notamos la similitud existente entre la currícula de la formación inicial de México y el resto de los países, haciendo hincapié en que el programa nacional incluye un mayor número de asignaturas.

Continuamos ahora con el análisis del área psico-social.

En México, esta área se denomina Inducción Conductual a la Tarea Policial, puesto que tiene como objetivo encaminar los actos de los alumnos hacia lo que serán las labores propias del policía.

Esta área se integra con ocho asignaturas que son:

1. Métodos y Técnicas de Estudio,

2. Criminología,
3. Bases Biológicas de la Conducta Humana y su Psicopatología,
4. Psicología del Policía,
5. Análisis Psicológico de Grupos Delictivos,
6. Poligrafía en Interrogatorio Policial Científico,
7. Estrategias en la Lucha contra la Ineficiencia, Corrupción y otras Desviaciones en la Conducta Policial,
8. Carrera Policial.

La asignatura de Métodos y Técnicas de Estudio, tiene como objetivo que el alumno a través de un conjunto de procedimientos ordenados y sistematizados, pueda ejercitar su entendimiento para comprender y aprender mejor las cosas, lo cual le será de gran utilidad dentro y fuera de su vida profesional.

La enseñanza de la Criminología, persigue la finalidad de que el estudiante conozca la etiología, dinámica y desarrollo de la delincuencia, así como los factores externos e internos que intervienen en los procesos criminales.

En Bases Biológicas de la Conducta Humana y su Psicopatología, el estudiante conoce y comprende las funciones del cuerpo humano y los mecanismos que éste desencadena en situaciones de alerta, estrés y peligro, logrando su control, para obtener un mejor desempeño en su actividad.

En Psicología del Policía, los capacitandos conocen los principales aspectos de su mente, así como los síndromes

psicológicos típicos que presentan tanto los delincuentes como las víctimas del delito.

Análisis Psicológico de Grupos Delictivos, está encaminada a que el alumno conozca las causas por las que los individuos se asocian para delinquir y sus patrones de conducta, para poder detectar los centros donde se genera este fenómeno, para evitar así su propagación.

La asignatura de Poligrafía en Interrogatorio Policial científico, instruye a los alumnos otras técnicas de interrogatorio policial, que permitan aumentar la veracidad de las declaraciones de los presuntos responsables y testigos, incrementando así el éxito de las investigaciones. Cabe resaltar que en esta materia, se enseña que el polígrafo no es más que una máquina, y que lo importante para realizar un buen interrogatorio está en el operador del instrumento, es decir en su capacidad intelectual.

La asignatura Estrategias en la Lucha contra la Ineficiencia, Corrupción y otras Desviaciones en la Conducta Policial, fue incorporada a los programas de formación inicial del Instituto de la Policía Judicial Federal, en octubre de 1991, por instrucciones del Procurador General de la República, Lic. Igancio Morales Lechuga, como respuesta a los problemas de corrupción e impunidad que se presenta dentro de la corporación. Esta materia tiene como finalidad enseñar al estudiante lo que son la corrupción y la ineficiencia en un sentido amplio, los

factores internos y externos que intervienen en la desviación de la conducta y los métodos para erradicar estas prácticas nocivas dentro de la Procuraduría Federal, para limpiar la imagen que ésta tiene ante la ciudadanía.

Por último Carrera Policial, presenta al estudiante una visión sobre aspectos de orden laboral y de seguridad social, de ascenso dentro del escalafón policial y el gran compromiso que significa el hecho de ser un agente de la Policía Judicial Federal.

Creemos pertinente hacer los siguientes comentarios sobre esta área dentro de la formación policial en México.

En primer término, consideramos que las asignaturas de Poligrafía en el Interrogatorio Policial Científico y Carrera Policial, no deben estar contempladas dentro de esta área. La primera debe ser incorporada al área técnico-policial debido a que su contenido se identifica más con la temática del resto de las asignaturas de esa área y la segunda presenta matices propios del área ético-jurídica.

En segundo lugar, se puede enriquecer esta área, con la inclusión de las asignaturas Relaciones Humanas, Personalidad y Sociología. Relaciones Humanas puesto que es fundamental para el policía poder relacionarse adecuadamente con quienes lo rodean, tanto la ciudadanía como sus informantes. Personalidad ya que es importante que el policía tenga una imagen y una presencia física

adecuada, que infunda confianza y seguridad a la ciudadanía. Por último Sociología sería de gran utilidad, puesto que presentará a los alumnos los orígenes y fenómenos de los conglomerados sociales.

En Italia, únicamente se contempla dentro de esta área la asignatura de Psicología.

Francia integra esta área con:

1. Psicología,
2. Sociología.

En España se incluyen las materias de:

1. Psicología,
2. Sociología I y II,
3. Metodología científica I y II,
4. Imagen I y II.

En Alemania la currícula se conforma por:

1. Criminología,
2. Psicología,
3. Sociología I y II,
4. Psicología social,
5. Psicología individual,
6. Psicología organizacional,

7. Métodos de enseñanza,
8. Métodos y técnicas vitales en el lugar de trabajo.

Además incluye otras asignaturas de corte socioeconómico y político como:

1. Teoría general del Estado,
2. Ciencia política,
3. Economía,
4. Ciencias financieras,
5. Finanzas públicas,
6. Seguridad social.

Los Estados Unidos de América, desarrollan esta área de la formación policial a través de la asignatura Ciencias del Comportamiento.

Nuevamente notamos la similitud entre las asignaturas que se imparten en México y los demás países.

Por lo que toca al área de aptitud física, México contempla 2 asignaturas:

1. Disciplina,
2. Acondicionamiento Físico.

Si bien la asignatura de Disciplina a primera vista no parece una asignatura que debiera estar incluida en esta área, su

presencia aquí obedece a que en esta materia, se le enseña al alumno los principios fundamentales del orden cerrado, así como la correcta ejecución del saludo, los diferentes formaciones y la manera adecuada de marchar. Así mismo, se inculcan a los alumnos los principios de orden y respeto que deben regir dentro y fuera de la corporación, mostrándoles que tan noble es mandar como obedecer, y mejor mandará quien mejor sepa obedecer. La disciplina es la columna vertebral sobre la que descansa la formación policial. Una disciplina rígida, sin que caiga en los excesos y que respete siempre la integridad física y moral del alumno, dará como consecuencia una adecuada capacitación. Junto a esto, se estudia además el Reglamento de Disciplina del propio Instituto, en donde se plasman los derechos y obligaciones de aquéllos que se encuentren él.

Por lo que toca al Acondicionamiento Físico, un policía que no se encuentra en óptimas condiciones físicas, representa una desventaja para la corporación, ya que su capacidad se verá mermada. Además de que el alumno obtendrá un adecuado entranamiento físico, esta materia prevé el desarrollo de facultades como reacción, coordinación, velocidad, elasticidad y fuerza, combinando la capacitación con ejercicios aeróbicos y anaeróbicos.

Cabe hacer la aclaración de que en esta área, anteriormente se contemplaba la asigantura de Defensa Personal, la cual fue incorporada a la materia de tácticas defensivas, por ser sus contenidos más afines.

Esta área se integra en Italia únicamente por la asignatura de defensa personal.

Francia incluye las asignaturas de:

1. Defensa personal,
2. Deportes.

España prevé lo siguiente:

1. Defensa personal I y II,
2. Educación física.

Alemania únicamente contempla defensa personal.

Estados Unidos de América solamente entrenamiento físico.

Por lo que respecta a la enseñanza de idiomas mencionaremos que exclusivamente México y España contemplan este aspecto. En México se enseña inglés y en España inglés y francés.

Es digno de mencionar, que en México existe un área destinada especialmente para la lucha contra el narcotráfico. Esta preocupación responde a una política de salud pública, seguridad nacional y cooperación internacional.

Las asignaturas que intergran esta área son:

1. Geografía de México y Cartografía,
2. Sistemas de Comunicación,
3. Delincuencia Internacional y Delitos contra la Salud,
4. Seguridad de Vuelo,
5. Sistemas de Revisión de Aeropuertos,
6. Operativo de Campaña.

Geografía de México y Cartografía, tiene la finalidad de capacitar al alumno, para la adecuada lectura de cartas geográficas aéreas, así como para identificar las características que presenta cada región de nuestro país.

En Sistemas de Comunicación, el estudiante conoce el funcionamiento de los diversos instrumentos de radiocomunicación con que cuenta la Procuraduría y las distintas claves que se utilizan en la misma.

Delincuencia Internacional y Delitos contra la Salud, muestra de manera general, como la delincuencia ha rebasado las fronteras de un Estado y se ha convertido en un fenómeno multinacional, por estar dispersos en éstos, las conductas que en conjunto la integran. Esto se pone de manifiesto, principalmente en los delitos contra la salud, ya que en un país se cultiva y se produce la droga, otro sirve como puente y un tercero es el mercado. En este proceso, intervienen individuos de diversas nacionalidades y el delito se tipifica en distintos territorios estatales. De ahí la necesidad de conocer cuales son las principales organizaciones delictivas, su forma de operación y

## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

estar así en aptitud de combatirlos adecuadamente. Aunado a lo anterior, se instruye al capacitando, sobre los organismos similares a la Policía Judicial Federal que a nivel mundial desarrollan una lucha contra este fenómeno, para poder colaborar con ellos intercambiando información al respecto.

Seguridad de Vuelo tiene como objetivo enseñar al alumno las normas mínimas de seguridad que observará al abordar o descender de las diferentes aeronaves con que cuenta la corporación. Además se capacita al estudiante sobre las técnicas y métodos que deberá emplear para el traslado de presuntos responsables por la vía aérea.

Operativo de campaña, tiene como objeto simular un operativo real de la Policía Judicial Federal.

Únicamente España y los Estados Unidos de América, presentan asignaturas destinadas a la capacitación en la lucha contra el narcotráfico. Los españoles tienen la asignatura de transmisiones y los estadounidenses la de normas federales de comunicación.

Para concluir, en México se incluyó en 1991 la asignatura de Buceo, relacionada también con la lucha contra el narcotráfico. Esto debido a que los narcotraficantes utilizan nuevos métodos para introducir la droga a nuestro país.

México cuenta con un total de 49 asignaturas dentro de las

diversas áreas de la formación inicial. Italia cuenta con 12, Francia con 24, España 21, Alemania con 35 y los Estados Unidos de América con 25.

Continuando con este estudio, pasamos al análisis de los requisitos de ingreso.

Todos los países incluido México, señalan como requisito de ingreso la nacionalidad. Sin embargo, en México, se exige que la nacionalidad se originaria, es decir por nacimiento.

Como requisitos académicos o de escolaridad mínima, la totalidad de los Estados seleccionados, exigen como mínimo bachillerato o equivalente, a excepción de los Estados Unidos de América que solicita como mínimo licenciatura.

Dentro de los requisitos de ingreso que podríamos denominar jurídico-sociales se encuentran los siguientes:

1. No antecedentes penales, solicitado por todos excepto por México. (En México se realiza una investigación por parte del Instituto de la Policía Judicial Federal de los antecedentes del candidato).
2. No impedimento para el ejercicio de la función pública, únicamente se solicita por España.
3. Licencia de manejo, la exigen todos salvo Francia e Italia.
4. Declaración de situación financiera estable solamente la solicita Alemania.

5. Haber cumplido con el servicio militar lo requieren en México, España y Francia.

El resto de los requisitos son de carácter físico-psicológico y son :

1. Estatura mínima

México 1.65 m. para hombres y 1.60 m. para mujeres,  
Italia 1.70 m. para hombres y 1.64 m. para mujeres,  
Francia no exige este requisito,  
España señala la misma estatura que Italia,  
Alemania 1.76 m. para hombres y 1.72 m. para mujeres,  
Estados Unidos de América, no solicita este requisito.

2. Edad mínima y máxima

México entre 21 y 35 años,  
Italia entre 18 y 30 años,  
Francia entre 17 y 30 años,  
España entre 18 y 29 años,  
Alemania no señala edad mínima. La máxima es de 32 años,  
Estados Unidos de América entre 23 y 35 años.

La aptitud física y psicológica se verifican durante las diversas etapas del proceso de selección.

México solicita además que el aspirante a ingresar no haga uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, ni tenga el hábito del alcoholismo.

Pasamos ahora al estudio y comparación del proceso de selección para la formación inicial.

En México, el proceso de selección de aspirantes a agentes de la Policía Judicial Federal, se inicia con la publicación de la convocatoria respectiva, en varios periódicos de circulación nacional y se divide en 9 módulos o etapas que son:

1. Módulo de revisión y recepción de documentos.

Aquí se revisan y reciben los siguientes documentos en original y dos fotocopias:

- A. Copia certificada del acta de nacimiento,
- B. Cartilla del servicio militar nacional, liberada con los resellos correspondientes,
- C. Certificado de estudios de bachillerato o equivalente,
- D. Licencia de manejo,
- E. Comprobante del domicilio del interesado,
- F. Seis fotografías tipo filiación,
- G. Certificado médico de aptitud física, acompañándolo de los siguientes exámenes de laboratorio y gabinete:
  - a. Biometría hemática,
  - b. Química sanguínea,
  - c. Grupo sanguíneo y rh,
  - d. VDRL,
  - e. General de orina,
  - f. Coproparasitoscópico (3 muestras)

- g. Teleradiografía de tórax (con interpretación),
- h. Electrocardiograma (con interpretación),
- i. Mujeres adicionalmente papanicolau vaginal y prueba de no gravidez.
- H. Constancia de actividades desempeñadas durante los últimos cinco años (estudios, empleos, etc.), y curriculum,
- I. En el caso de aspirantes militares, éstos presentarán carta de renuncia formal aceptada por el Ejército, Marina o Fuerza Aerea, o la anuencia respectiva de sus superiores. De igual manera, los que hayan pertenecido o pertenezcan o otras corporaciones policiales.
- J. Registro federal de contribuyentes.

Con esta documentación se cumplen parte de los requisitos de ingreso a la Policía Judicial Federal.

## 2. Módulo de llenado de cuestionarios de datos generales.

En estos cuestionarios el candidato asentará datos como nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, estado civil, grado máximo de estudios, lugar de realización de sus estudios, domicilio, nombre de sus padres, domicilio de éstos, último empleo, etc. La finalidad de este módulo es obtener información sobre el candidato, para llevar un registro preciso de las personas que participan en el proceso de selección.

## 3. Módulo de entrevista policial.

En este módulo, el candidato tiene una entrevista con Comandantes de la corporación. El objeto de esta entrevista es conocer los motivos por los que el candidato desea ingresar a la Policía Judicial Federal.

#### 4. Módulo de examen médico y antidrogas.

Aquí se analizan los exámenes de laboratorio y de gabinete que el candidato se hizo realizar para determinar si éste se encuentra en buenas condiciones físicas. Posteriormente se hace un estudio del ritmo cardíaco, historia clínica y agudeza visual y se revisa que no presente ningún tatuaje. Dentro de este módulo, se realiza el examen antidrogas para verificar que el candidato no hace uso de estupefacientes, psicotrópicos.

#### 5. Módulo de aptitud física.

El objeto de este módulo es determinar que la capacidad física del candidato es la suficiente para ingresar como Policía Judicial Federal. Para tal efecto, se realizan pruebas de resistencia, fuerza, coordinación, elasticidad, velocidad y reacción.

#### 6. Módulo de psicodiagnóstico.

Aquí se efectúan los exámenes psicológicos, para determinar si el candidato reúne los rasgos requeridos para ser policía y desempeñarse óptimamente. Con estos exámenes, se verifican

aspectos tales como la tolerancia a la frustración, creatividad, inteligencia, integración grupal, liderazgo, obediencia, agresividad, etc..

#### 7. Módulo de valor y decisión.

Este módulo consiste en un descenso por medio de cuerdas de una altura de diez metros, siempre bajo la vigilancia y supervisión de instructores del Instituto. La finalidad de esta prueba es determinar el arrojo y la tenacidad del candidato. En este módulo se toma además el tiempo que tarda el candidato en iniciar el descenso.

#### 8. Módulo de conocimientos generales

Aquí se aplica un examen que versa sobre diferentes aspectos del conocimiento humano. Incluye historia, geografía, química, lengua y literatura, matemáticas, biología, etc. entre otros.

#### 9. Módulo de poligrafía.

Esta es la última etapa del proceso de selección y se realiza un interrogatorio con la ayuda del polígrafo, para determinar la veracidad de los datos proporcionados por el candidato en la entrevista policial y en los cuestionarios de datos generales.

Todos los módulos del proceso de selección en México, son

excluyentes. Esto significa que el no acreditar alguno de ellos da por concluido el proceso de selección para el candidato.

Como se aprecia, el proceso de selección en México es sumamente riguroso. El último proceso de selección realizado por el Instituto de la Policía Judicial Federal, fue del 30 de octubre de 1991 al 3 de diciembre del mismo año, arrojó la siguiente estadística.

De 1950 candidatos que iniciaron el proceso de selección únicamente 548 concluyeron los 9 módulos, y de esos 548, solamente ingresaron 160 alumnos.

La selección final de los 160 alumnos, fue realizada por un Comité de Selección, integrado por diversos funcionarios de la Procuraduría General de la República y del Instituto de la Policía Judicial Federal.

En Italia, el proceso de selección cuenta con las siguientes etapas:

1. Pruebas físicas,
2. Pruebas psicológicas,
3. Pruebas de cultura general,
4. Prueba psicotécnica,
5. Prueba de reconocimiento.

En Francia el proceso de selección se integra por:

1. Solicitud de ingreso,
2. Revisión de antecedentes penales,
3. Investigación de comportamiento,
4. Auscultación médica,
5. Pruebas escritas de conocimientos generales,
6. Pruebas orales,
7. Pruebas psicológicas,
8. Pruebas físicas,
9. Entrevistas con mandos medios, psicólogos, representantes de la administración central y del Comité de Reclutamiento y Selección.

En España, el proceso de selección se conforma por las siguientes fases:

1. Publicación de la convocatoria,
2. Presentación de la solicitud,
3. Publicación de aceptados a concurso,
4. Pago de derecho a examen,
5. Examen de aptitud física,
6. Examen de idiomas,
7. Examen de conocimientos generales sobre el temario correspondiente,
8. Examen escrito abierto sobre diversos temas,
9. Prueba psicotécnica,
10. Prueba de reconocimiento médico.

Los alemanes conforman su proceso de selección de la

siguiente manera:

1. Examen psicofísico,
2. Examen físico,
3. Examen escrito,
4. Revisión de antecedentes.

Por último los estadounidenses tienen un proceso de selección compuesto por las siguientes fases:

1. Aprobación del examen escrito inicial,
2. Entrevista personal,
3. Investigación exhaustiva de antecedentes,
4. Prueba poligráfica,
5. Prueba antidrogas,
6. Selección de los más aptos según las necesidades del momento de la corporación.

Con ésto concluimos el análisis comparativo de la formación y selección policial en México con Italia, Francia, España, Alemania y los Estados Unidos de América.

Del anterior estudio comparativo, se desprende que la formación policial en México es muy similar a la de los países objeto de este trabajo. Entonces, uno se puede preguntar ¿por qué no mejoran los servicios policiales en nuestro país?

La respuesta no es fácil y creemos que se puede atribuir a

diversos factores de índole, económica, social y cultural, que son determinantes en este fenómeno.

Uno de ellos es la escasez de recursos que se destinan para esta labor. Mientras no se cuente con las instalaciones adecuadas, el material y el apoyo financiero suficiente, la óptima formación policial no dejará de ser una utopía; no podemos aspirar a tener una policía profesional, cuando se escatiman los medios, cuando se recortan los presupuestos, cuando el personal docente no recibe oportunamente sus pagos y cuando los alumnos deben realizar desembolsos para patrocinar su capacitación. Se necesita pues, un centro de formación que cuente con los más modernos métodos y apoyos didácticos para la enseñanza, además de que contenga áreas suficientes para la práctica de dispositivos policiales, como stand de tiro abierto y cerrado, pista de reacción, pista de atletismo, campos para el desarrollo físico, alberca y un gimnasio adecuado para atender estas necesidades. En este orden de ideas, el centro de formación policial debe contar con auditorio, biblioteca, dormitorios para el alumnado, personal administrativo y docente y una cafetería donde se observe y vigile la adecuada alimentación de los estudiantes. Mientras no se tenga una institución con las características mencionadas, la formación policial estará muy por debajo de las exigencias sociales.

Continuando con los recursos económicos, creemos que los salarios policiales deben de aumentarse, ya que la labor policial implica un alto riesgo para los agentes. Esto significa que en

muchas ocasiones los policías ponen en peligro sus vidas en cumplimiento de su deber, por lo tanto debe haber una justa remuneración al esfuerzo y sacrificio de estos servidores públicos, lo cual redundará en un mejor servicio y un mejor nivel de vida para los policías y sus familias.

Otro factor que influye en el mejoramiento de la calidad de los servicios policiales, es la corrupción. Si bien estamos conscientes de este mal, creemos que no es atribuible únicamente a los policías. La ciudadanía influye de manera decisiva para la continuación de estas prácticas. Los ciudadanos, al no confiar en los sistemas de procuración e impartición de justicia, prefieren recurrir a este vicio, antes de conducirse por los cauces previstos en las leyes, creándose así un círculo interminable. "Es preciso transformar, en escala mayor, la cultura de la corrupción. Si el sistema de sobornos es todo un hábito nacional, no se puede exigir a un porcentaje mínimo de la población que se abstenga, de buena fe, de acceder al sistema de obtención de dinero que todo el mundo utiliza durante toda su vida". 6 Además, el policía que recibe sueldos de miseria, cae en la tentación del ciudadano, y ambos se convierten en coautores de la conducta ilícita. Con esto, no queremos redimir a los agentes, sino únicamente hacer patente que el origen de la corrupción es bilateral, es decir tiene su génesis en la ciudadanía y en la policía.

Aunado a lo anterior, otros aspectos que inciden en la adecuada capacitación policial son la duración de los cursos de

formación inicial y la cuestión de la planta de instructores.

Ocho meses de entrenamiento y formación con horario de 7:00 a 20:00 horas, parecen suficientes, pero la profesión policial es tan amplia y extensa, que en 8 meses, es sumamente difícil enseñar al alumno todo lo que necesita saber. Además, con el horario corrido, es humanamente imposible que se ahonde y se profundice sobre los conocimientos adquiridos, lo cual merma de manera considerable el rendimiento del estudiante. Un aumento en la duración de la formación inicial a 12 meses con horario de 7:00 a 16:00 horas, solucionaría el problema y elevaría los niveles, de aprovechamiento del alumnado.

Por lo que respecta a la planta de instructores debe de incrementar su número de 52 a por lo menos 100, para estar en aptitud de atender adecuadamente las necesidades del estudiantado. Así mismo, se debe de impartir un curso previo a todos los instructores, para que conozcan las vicisitudes que presenta el hecho de capacitar a futuros agentes de la Policía Judicial Federal. Junto a lo anterior, el salario del personal docente debe incrementarse, para estimular su esfuerzo y dedicación.

Como último factor que determina la correcta capacitación y prestación de servicios policiales, encontramos el nivel cultural de los aspirantes a agentes de la Policía Judicial Federal. Si bien es cierto que existen policías con un alto grado de escolaridad, debemos reconocer que el grueso de los miembros de la corporación carece de elementos culturales para esta

profesión, pese a que el requisito de escolaridad mínima para ingresar a las filas de la Policía Judicial Federal en México es de bachillerato o equivalente. El Instituto de la Policía Judicial Federal, ha puesto especial interés en este aspecto en aras de elevar el nivel cultural de los policías, implementando programas de ortografía y redacción, así como de investigación, pero desafortunadamente, esta carencia se remonta a los centros educativos nacionales, donde no se puso la atención adecuada para la óptima educación de los estudiantes.

Quisieramos hacer la siguiente propuesta de reforma académica dentro del Instituto de la Policía Judicial Federal.

Lo primero que se debe hacer, es aumentar la duración de la fase de formación inicial, de 1660 horas que se traduce a 8 meses, a un periodo de 12 meses, como lo indicamos con anterioridad, y cambiar el horario de 7:00 a 20:00 por uno de 7:00 a 16:00. Esto, como se señaló en su oportunidad, permitiría al alumno profundizar sobre los conocimientos adquiridos. La duración de 12 meses, de la formación inicial, se dividiría como a continuación se describe.

Tres periodos cuatrimestrales, con un total de 70 horas clase de cada asignatura cada uno, un periodo de 2 semanas para exámenes ordinarios y extraordinarios (para aquéllos que no hubieren acreditado el examen correspondiente en la fase ordinaria) y una semana de vacaciones para los alumnos, la cual coincidiría con la etapa de exámenes extraordinarios.

Aunado a lo anterior, creemos que la reducción del número de asignaturas es imperativa de 49 a un número que puede oscilar entre 24 y 28 aproximadamente. Cada asignatura contaría con una duración de 70 horas, es decir abarcaría todo el cuatrimestre.

Esto presentaría la ventaja de que desaparecería asignaturas que actualmente cuentan con una carga horaria de 5 horas, para incorporarse a otras con contenidos temáticos afines o similares.

Así mismo, con la reducción de asignaturas y el aumento en el número de horas-clase, se pueden homologar los programas de estudio con los de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el caso de las asignaturas del módulo ético-jurídico y en el de inducción conductual a la tarea policial, que incluye asignaturas de corte psicológico. Así, el alumno al concluir su formación policial, tendría acreditado el 15% aproximadamente de la licenciatura en Derecho y un porcentaje similar en la licenciatura en Psicología. De esta forma, el alumno tendría un opción terminal al concluir su etapa de profesionalización, para continuar con alguna de estas licenciaturas. Lo mismo sucedería con las asignaturas de Criminalística y de Inglés, si se homologan los criterios de enseñanza con el Instituto Nacional de Ciencias Penales y con el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la U.N.A.M.. Lo anterior, a través de la celebración de los convenios respectivos.

Una ventaja colateral que esto acarrearía sería que el personal docente e instructores de Instituto de la Policía

Judicial Federal, sería contratado de manera permanente. Lo cual redunda en beneficio de los docentes, que a fin de cuentas, significa una ganancia para el Instituto. Así, en lugar de contratarlos por determinado número de horas-clase, se les contrata por un período indeterminado y se les compromete en un 100% con las tareas de formación policial.

Creemos que el número de alumnos por generación, bajo este sistema, se debe de reducir de 160 a 100, divididos en 2 grupos de 50 cada uno. Lo anterior representa una simplificación de carácter administrativo, para la adecuada distribución de recursos.

Para concluir con esta propuesta, diremos que de esta forma, egresarían cada cuatro meses 100 alumnos.

Para terminar con este capítulo, diremos que pese al difícil panorama que se presenta para la adecuada formación y profesionalización de la Policía Judicial Federal, creemos que este esfuerzo pronto rendirá sus frutos y la sociedad mexicana se verá enormemente beneficiada con un policía trabajadora, honesta y servicial, garante de los derechos fundamentales que gozamos todos los mexicanos.

#### NOTAS

1. Informe Comparativo... Op. cit.
2. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo, 8a. ed. México, Porrúa, 1988, p. 73.
3. Ibid.
4. Ibid. p. 75
5. Ibid. p. 74
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40.
7. HERRENDORF, DANIEL E. EL Poder de Policía en un Sistema de Derechos Humanos, México, INACIPE, 1990, p. 177.

## CAPITULO IV

### EL INSTITUTO DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL

#### 4.1 EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 EN RELACION CON EL SISTEMA DE PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA

El plan nacional de desarrollo 1989-1994, es el instrumento a través del cual el Ejecutivo Federal, da seguimiento y cumplimiento a las propuestas y exigencias sociales, recogidas de entre los distintos grupos nacionales, para así enfrentar los retos y cambios que vive México.

El Plan nacional de desarrollo, sustenta su base política, económica y social en 4 puntos fundamentales que son:

1. La defensa de la soberanía y la promoción de los intereses de México en el mundo,
2. La ampliación de la vida democrática,
3. La recuperación económica con estabilidad de precios,
4. El mejoramiento productivo del nivel de vida de la población."1

La defensa de la soberanía y la promoción de los intereses de México en el mundo, se refieren a contar con una política exterior sustentada en principios claros y objetivos, en donde se preserven las facultades de autogobierno y autodeterminación nacionales, promoviendo nuestro desarrollo a través de la protección de los derechos de México y los mexicanos en el

exterior. Esto significa también el fomento de la cooperación internacional.

La ampliación de la vida democrática quiere decir la preservación del Estado de Derecho y la seguridad nacional, respetando las bases jurídicas de la convivencia nacional y reafirmando nuestro nacionalismo. Aunado a esto, se perfeccionan los procesos electorales para abrir los espacios de participación política, bajo la tesis de respeto, vigilancia, transparencia y pluralidad de los mismos.

La recuperación económica con estabilidad de precios, se refiere a la elaboración de políticas y procedimientos de ingresos y egresos de la Federación, acordes con las necesidades nacionales, mejorando los mecanismos monetarios, cambiarios y crediticios y fomentando el ahorro y la inversión. Se continúa además con el esfuerzo del gobierno e iniciativa privada, para aumentar los niveles de producción de nuestro país.

El mejoramiento productivo del nivel de vida de la población, tiene como objetivo la creación de empleos y la atención a las demandas prioritarias como la procuración e impartición de justicia, educación, salud, alimentación, vivienda, asistencia social, desarrollo urbano y rural, etc..

La forma en que se dará cumplimiento a estos puntos, es a través de la modernización, consistente en la actualización de la estructura social y de aquellas prácticas que la alimentan, es

decir adaptar los procesos económicos, políticos y sociales con las nuevas modalidades de integración y competencia internacionales, aunados a la renovación de las instituciones y a la transformación de aspectos culturales que impiden la movilidad social y el crecimiento nacional.

La modernización en México es parte de la comprensión del acelerado cambio de la sociedad y su organización. Este proceso no esta reñido con nuestro pasado histórico, sino que es su medio de defensa; esta evolución necesaria, mantiene nuestra esencia nacional y nos incorpora al concierto mundial, como un Estado fuerte, vigoroso y actual unido por nuestros vínculos, conservando lo que somos, lo que hemos heredado y lo que queremos ser.

Aún en esta etapa de cambios y transformaciones, el Gobierno al ejercer su autoridad, no desatiende ni renuncia a sus responsabilidades de hacer prevalecer el interés general y mantener la seguridad pública.

Así, desarrollo y justicia se mantienen inseparables. El progreso en México exige la revisión de las instituciones para mejorarlas, junto con sus instrumentos legales. En el ámbito de la justicia, los mexicanos deseamos procedimientos certeros, oportunos, honestos y seguros, así como órganos que la impartan de manera imparcial y equitativa. Es por esto que la institución de la Policía Judicial Federal, se actualiza y perfecciona, para poder responder a las necesidades y a las circunstancias de una

sociedad moderna, que procura para sí, la tutela irrestricta de las garantías fundamentales a través de órganos profesionales. Bajo esta tesis, se creó el Instituto de la Policía Judicial Federal, como única instancia de ingreso a la corporación. Este Instituto, tiene encomendada la tarea de profesionalizar y capacitar a la Policía Judicial Federal, como órgano auxiliar del Ministerio Público Federal, del Poder Judicial Federal y sobre todo de la ciudadanía, siempre dentro del marco de un Estado de Derecho, respetando las garantías individuales y sociales y los derechos humanos.

#### 4.2 LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL, CONCEPTOS Y VINCULACION

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la terminología empleada es la de garantías individuales y no la de derechos humanos. Es pertinente hacer un breve estudio comparativo entre las diferencias y semejanzas entre ambos conceptos.

"La garantía individual, es la relación de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos) de donde emana un derecho publico subjetivo en favor del gobernado (objeto) y una obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto) previstas y reguladas por la Ley Fundamental (fuente)". 2

Los derechos humanos, fueron declarados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación univeral y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios bajo su jurisdicción". 3

Los derechos humanos son "el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente". 4

De las anteriores definiciones, se desprende que las garantías individuales, son más limitadas, es decir solo son válidas dentro de un Estado determinado y su contenido regula la conducta estatal dentro de sus fronteras, por lo tanto su ámbito espacial de validez se refiere únicamente a su territorio.

Por otra parte, los derechos humanos son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas por la mayoría de los Estados. Su ámbito de aplicación, no se puede encuadrar dentro del territorio de un país. Así, los derechos humanos adquieren

una dimensión que traspasa las barreras económicas, políticas y sociales.

"Los derechos humanos se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes al hombre; son elementos propios y consubstanciales a su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídico-positiva en que se pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades; en cambio, las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo". 5

Haciendo una jerarquización, cabe decir que los derechos humanos se encuentran en un plano superior, por ser postulados reconocidos universalmente y más amplios en cuanto a los derechos que tutelan, por lo tanto los derechos humanos son el género y las garantías individuales son la especie.

Así mismo, podemos decir que las garantías individuales son la consagración legal de los derechos humanos.

Por lo que toca a la Policía Judicial Federal, la podemos definir como el cuerpo encargado del mantenimiento del orden público, bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público Federal.

En este orden de ideas, podemos señalar que el vínculo que

existe entre los derechos humanos y la Policía Judicial Federal, es que los segundos, tienen como premisa fundamental el hacer cumplir y respetar de manera irrestricta el catálogo de principios universalmente reconocidos, plasmados a través de la Constitución en las garantías individuales, evitando cometer y que se cometan actos arbitrarios, autoritarios y ultrajantes en contra de la ciudadanía.

Cabe resaltar que el respeto se refiere a todos los derechos públicos subjetivos, poniendo especial énfasis en aquéllos que prohíben la tortura, las penas crueles, inhumanas o degradantes.

#### 4.3 CREACION DEL INSTITUTO DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL

##### 4.3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El fundamento constitucional para este tipo de órganos desconcentrados, los encontramos en el artículo 90 de la Ley Fundamental, que a la letra dice:

"Artículo 90

La administración pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del

Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos". 6

De este artículo, se desprenden las siguientes consideraciones de carácter administrativo, que son importantes analizar para entender la vinculación que existe entre el Instituto de la Policía Judicial Federal, como órgano desconcentrado perteneciente al sector paraestatal, con la Procuraduría General de la República y su ubicación dentro de la misma.

En primer término, existe una división dentro de la administración pública federal, entre el sector centralizado y el sector paraestatal, según la ley orgánica que expida el Congreso, que es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que estudiaremos más adelante dentro de este capítulo.

En segundo término, el artículo 90 constitucional, en su segundo párrafo, establece que las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. Aún cuando la Constitución no es precisa en cuanto al señalamiento de que leyes fijarán los vínculos arriba descritos, debemos suponer que se trata de las leyes orgánicas de cada una de las dependencias del sector

central de la administración pública federal.

4.3.2 LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL  
(L.O.A.P.F.)

Es conveniente aclarar, que para evitar repetir constantemente el nombre de la ley analizada, en cada caso únicamente utilizaremos las iniciales que al principio de cada rubro aparecen entre paréntesis.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 1 las bases de organización del sector centralizado y del sector paraestatal.

"Artículo 1

La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal". 7

Así mismo, el artículo 3 de la L.O.A.P.F., establece que "el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III. Fideicomisos". 8

Actualmente, de acuerdo a la opinión del Dr. Miguel Acosta Romero, la administración pública, cuenta con la siguientes instituciones:

- 1. "Organismos desconcentrados,
- 2. Organismos descentralizados,
- 3. Empresas públicas estructuradas fundamentalmente bajo la forma de sociedades mercantiles, principalmente de sociedades anónimas,
- 4. Fideicomisos públicos". 9

El fundamento legal de las entidades 2, 3 y 4, lo encontramos en los artículos arriba citados de la L.O.A.P.F. y el fundamento jurídico de los organismos desconcentrados lo encontramos en el artículo 17 de la L.O.A.P.F., que a la letra dice:

"Artículo 17

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados..." 10

Las características de las entidades de la administración pública paraestatal, las encontramos en los artículos 45, 46 y 47 de la L.O.A.P.F., que a la letra dicen:

"Artículo 45

Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Artículo 46

Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

- I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;
- II. Las sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como

las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- a) Que el Gobierno Federal o una más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.
- b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o
- c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

#### Artículo 47

Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3, fracción III, de esta ley, son aquéllos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el

propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en la atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada".11

Desafortunadamente, en la L.O.A.P.F., no se señalan las características de los órganos desconcentrados, pero siguiendo al Dr. Acosta Romero podemos decir que cuentan con las siguientes:

1. "Órgano inferior subordinado a una Secretaría, Departamento de Estado ó a la Presidencia.
2. Puede contar o no con personalidad jurídica.
3. Puede contar o no con patrimonio propio.
4. Posee facultades limitadas". 12

Por lo que toca a las características del Instituto de la Policía Judicial Federal, éstas serán analizadas más adelante dentro de este capítulo.

#### 4.3.3 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (L.O.P.G.R.)

Antes de entrar al estudio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, queremos señalar el

contenido de una ley orgánica. Este tipo de ordenamientos, tiene el objeto de indicar los principales trazos de organización de la dependencia a la que se refiere, mencionando quien es el titular de la misma, sus atribuciones, las bases de organización y las disposiciones generales aplicables dentro de la dependencia correspondiente.

Una vez señalado el objeto y el contenido de una ley orgánica, pasaremos al análisis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, haciendo énfasis en lo correspondiente al Instituto de la Policía Judicial Federal y a la Policía Judicial Federal.

El artículo 12 de la L.O.P.G.R., indica lo siguiente:

"Artículo 12

La Procuraduría contará con servidores públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el reglamento y con los órganos y unidades técnicas y administrativas, centrales y desconcentradas necesarias para el despacho de los asuntos de la dependencia que los artículos 2 al 10 de esta ley ponen a cargo de la dependencia en el número y con la competencia que determine el reglamento. El Ejecutivo determinará las entidades que deban quedar sujetas a la coordinación de la Procuraduría General de la República..." 13

Este artículo prevé la existencia de entidades paraestatales

en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de la República, concretamente órganos centrales y desconcentrados, para el mejor desempeño de las atribuciones de la dependencia, función que desarrollará a través del reglamento correspondiente.

Quizás en un error conceptual en la legislación, este artículo al referirse a los órganos centrales y desconcentrados, debió hacer mención en lugar de centrales, desconcentrados, haciendo alusión a aquéllos dependientes directamente del Procurador, con las características indicadas con anterioridad para las entidades de este tipo y órganos descentralizados en lugar de desconcentrados refiriéndose a aquéllos con personalidad jurídica y patrimonio propios. Esto, en aras de un mejor técnica legislativa.

Continuando con el estudio de la L.O.P.G.R., por lo que toca a las atribuciones del Procurador General de la República, en relación con este tema, nos permitimos transcribir los siguientes artículos.

#### "Artículo 4

La promoción de la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia... comprende...

II La propuesta ante el Presidente de la República, de las medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración y la impartición de justicia". 14

"Artículo 8

La representación del Gobierno Federal en actos ante los Estados de la República, que se ejercerá previo acuerdo del Presidente de la República, comprende:

- I. La promoción y celebración de convenios, con apego a las disposiciones legales aplicables, y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades, sobre apoyo y asesoría recíprocos en materia policial, técnica, jurídica, pericial y de formación de personal para la procuración de justicia". 15

De conformidad con el artículo 10 de la L.O.P.G.R., el Procurador intervendrá personalmente en el ejercicio de estas atribuciones arriba mencionadas.

Siguiendo con este orden de ideas, a continuación, analizaremos los artículos de la L.O.P.G.R. que hacen referencia a la Policía Judicial Federal.

El artículo 14 de la L.O.P.G.R., señala como auxiliar directo del Ministerio Público Federal a la Policía Judicial Federal.

"Artículo 14

Son auxiliares directos del Ministerio Público Federal:

- I La Policía Judicial Federal,..." 16

Este artículo, retoma el espíritu de artículo 21 constitucional, que menciona que la Policía Judicial Federal, estará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público Federal.

En lo concerniente a los requisitos que se deben cubrir para ser agente de la Policía Judicial Federal, el artículo 16 de la L.O.P.G.R., hace mención de los siguientes:

#### "Artículo 16

En la designación del personal del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales de la Procuraduría, se atenderá a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las normas complementarias contenidas en el reglamento de esta ley o en los acuerdos internos que se expidan con fundamento en la propia ley y en dicho reglamento:

Para ser agente del Ministerio Público Federal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o dolosos, y ...

reunir los requisitos previstos en la fracciones I y II y haber concluido por los menos la enseñanza preparatoria"... 17

Por lo que toca al requisito I que señala este artículo, creemos que se refiere a la nacionalidad y no a la ciudadanía, de aquéllos que aspiren a ser agentes de la Policía Judicial Federal, ya que la ciudadanía no se adquiere con el nacimiento, sino al tener 18 años y un modo honesto de vivir según lo indica el artículo 34 de la Constitución. Esto además estaría en concordancia con el artículo 32 constitucional, que menciona que en tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en la fuerzas de policía o seguridad pública. Lo anterior, para evitar que un mexicano por naturalización que aún mantuviera vínculos con su país de origen ingresara a una corporación estratégica para los intereses nacionales como es la Policía Judicial Federal.

En cuanto al segundo requisito, lo consideramos atinado.

Por lo que toca al grado de escolaridad, pensamos que es loable el hecho de que se solicite como mínimo para ingresar como Policía Judicial Federal, un nivel académico medio superior, así podremos contar con una policía con un buen bagaje cultural y con la capacidad de enfrentar de manera profesional y con juicio crítico, las distintas situaciones a las que se enfrente. Actualmente, el Instituto de la Policía Judicial Federal, ha emitido una convocatoria en donde se solicita como requisito mínimo de escolaridad pasantía o licenciatura en Derecho. De esta manera, la Policía Judicial Federal avanza.

Creemos atinada la facultad de ampliar los requisitos a través de otros ordenamientos, para ingresar como agente de la

Policía Judicial Federal, aún cuando pensamos que todos los requisitos deberían integrarse en un solo cuerpo normativo, para evitar inseguridad jurídica.

Los artículos 21 y 22 de la L.O.P.G.R., vuelven a poner de manifiesto el hecho de que la Policía Judicial Federal en todos sus niveles se encuentra bajo la autoridad y mando directo e inmediato del Ministerio Público Federal. El artículo 22, hace mención de algunas funciones que podrá ejercer la Policía Judicial Federal, las cuales fueron analizadas en el capítulo I, por lo que las damos por reproducidas.

Por último, el artículo 30 de la L.O.P.G.R., menciona las diversas sanciones para los agentes de la Policía Judicial Federal, consistentes en arresto constitucional, retención en el servicio o privación de permisos de salida hasta por quince días, sin perjuicio de las que contempla la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### 4.3.4 REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (R.L.O.P.G.R.)

Antes de analizar el contenido del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, estudiaremos las semejanzas y diferencias entre una ley y un reglamento.

"Se entiende por ley toda disposición de orden general, abstracta y obligatoria que dispone no para un caso determinado,

sino para situaciones generales", 18 elaborada por el Poder Legislativo.

"El reglamento es una norma expedida por el Presidente de la República para la ejecución de la ley, aplicable a todas las personas sin distinción, que se encuentren en el caso de la misma. Un cuerpo de disposiciones creadora de una situación jurídica general, impersonal y objetiva, dictada para la atención de los servicios públicos y demás afines de la Administración Pública." 19

Podemos afirmar que el reglamento y la ley se identifican en cuanto a que ambas participan de las características de abstracción, obligatoriedad y creadoras de situaciones jurídicas generales.

"Existe un distinción puramente formal, que consiste en que la ley es un acto legislativo (deriva del Congreso), y el reglamento un acto administrativo (lo expide el Poder Ejecutivo).

El reglamento no es emitido con el mismo procedimiento de la ley expedida por el Congreso.

El acto legislativo implica un largo procedimiento, comprendiendo diversas etapas que se encuentran determinadas en los Artículos 71 y 72 de la Constitución. En cambio, el procedimiento de formación de los reglamentos es mucho más sencillo, puesto que el único requisito formal para su validez,

es el refrendo ministerial y su publicación en el Diario Oficial.

En tercer lugar, existe el principio de primacía de la ley, que opera en favor de ésta.

Por primacía de la ley se entiende que las disposiciones contenidas en una ley de carácter formal no pueden ser modificadas por un reglamento. Este es un principio basado en la autoridad formal de las leyes, reconocido en el inciso "F" del Artículo 72 de la Constitución, según el cual "en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación".

Otro principio que rige en esta materia es el de que no puede haber reglamento sin ley, aunque esta última sí puede existir, aunque no se le reglamente.

La abrogación o derogación de una ley, implica a su vez la abrogación o derogación de los reglamentos, a menos que en los artículos transitorios de la ley posterior, se dé vigencia a los reglamentos de la anterior." 20

Después de estas breves consideraciones sobre las diferencias y semejanzas entre un ley y un reglamento, entraremos al estudio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

A continuación nos permitimos transcribir los artículos del R.L.O.P.G.R. que hacen referencia al Instituto de la Policía Judicial Federal.

"Artículo 37

Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de la República, podrá auxiliarse con órganos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Procurador y tendrán las facultades específicas que se determine, de conformidad con las normas que al efecto establezca el presente Reglamento y los instrumentos jurídicos que creen a dichos órganos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación". 21

Nuevamente este artículo al igual que el 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, habla de órganos desconcentrados, pero creemos que aquí la técnica jurídica se ha depurado superándose la confusión señalada para la Ley Orgánica, refiriéndose a las entidades del sector paraestatal con las características enunciadas con anterioridad.

Este artículo además señala con precisión la relación de subordinación jerárquica que existe entre estos órganos con el Procurador.

Por lo que toca a las facultades de estos órganos, se deja un amplísimo margen, toda vez que éstas serán determinadas además

del Reglamento, por otros ordenamientos jurídicos.

Aún y cuando parezca intrascendente, creemos que es importante recalcar que los instrumentos que creen a dichos órganos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, para tener validez jurídica.

Los artículos 38 y 39 que a continuación transcribimos, hacen referencia específica al Instituto de la Policía Judicial Federal.

"Artículo 38

La Procuraduría General de la República contará con el Instituto de la Policía Judicial Federal, como órgano desconcentrado de la misma, en los términos del presente capítulo". 22

Es en este artículo, donde encontramos la naturaleza jurídica del Instituto de la Policía Judicial Federal, como órgano desconcentrado.

El R.L.O.P.G.R., no señala el objeto del Instituto, pero podemos inferirlo a través de las atribuciones conferidas al Director General en el artículo 39.

"Artículo 39

El Instituto de la Policía Judicial Federal, estará a cargo

de un Director General nombrado por el Procurador y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas y programas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación permanente de los Agentes de la Policía Judicial Federal conforme a las políticas generales de recursos humanos y necesidades operativas de la Dependencia,
- II. Proponer, operar y controlar los sistemas de reclutamiento y selección de los Agentes de la Policía Judicial Federal, como única instancia de ingreso a la corporación;
- III. Proponer, operar y controlar los cursos de inducción, capacitación básica, regularización y especialización de los Agentes de la Policía Judicial Federal;
- IV. Proponer, operar y controlar el sistema de evaluación permanente de los Agentes de la Policía Judicial Federal, en el que se apoyen obligatoriamente los procedimientos de ascensos y promociones dentro de las estructuras jerárquicas y administrativas de la Policía Judicial Federal; y
- V. Las demás que le atribuyan otras disposiciones". 23

Por lo que toca a la fracción I de este artículo, específicamente lo que se refiere al reclutamiento y selección, es imputante hacer mención de que los requisitos necesarios para ingresar a la corporación, no podrán ser menores que los señalados en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En lo referente a la capacitación, diremos que uno de los motivos principales para la creación del Instituto de la Policía Judicial Federal, es preparar y formar profesionalmente a los agentes de la Policía Judicial Federal. Si bien esta labor se realizó en un principio por el Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República, función que posteriormente le fue encomendada al Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Procuraduría Federal, necesitaba de un órgano cuya única misión fuera la de profesionalizar, actualizar y especializar a la Policía Judicial Federal.

Preocupado el Ejecutivo Federal por los constantes reclamos sociales sobre las desviaciones en la actuación de la Judicial Federal, decidió devolver la confianza, la credibilidad y el respeto a los auxiliares directos del Ministerio Público Federal.

La forma de hacerlo era la siguiente:

En primer término, crear un órgano, llámese instituto, academia, etc. con la finalidad exclusiva de capacitar científicamente a la Judicial Federal.

En segundo lugar, elaborar un servicio civil de carrera, en donde se señalaran con precisión los procedimientos de ingreso a la corporación, de ascenso y promoción, debidamente organizados para que los agentes en base a su desempeño laboral tuvieran la posibilidad de ir escalando dentro de las jerarquías policiales, con métodos de evaluación permanente, en base a parámetros bien

definidos.

Este esfuerzo, se vió cristalizado el 4 de febrero de 1991, cuando se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, creándose así el Instituto de la Policía Judicial Federal.

Después de este breve paréntesis, continuamos con el artículo 38 fracción II, en donde se señala que la única forma de ingreso a la corporación es a través del Instituto de la Policía Judicial Federal, es decir, aprobando los cursos que ahí se imparten, según la formación policial que se requiera.

La fracción III del artículo en cuestión, nos indica los cursos que impartirá el Instituto, que a continuación explicamos:

#### Inducción

La inducción es el proceso enseñanza-aprendizaje, que tiene por objeto que los nuevos elementos de la Policía Judicial Federal, sean presentados adecuadamente a la institución, a través de un tutoría con una duración de 6 meses, por un agente experimentado de la Policía Judicial Federal.

#### Capacitación básica

La capacitación básica, es el proceso enseñanza-aprendizaje, en donde se instruyen a aquéllos que han sido seleccionados, los

conocimientos teóricos y prácticos fundamentales para desempeñar profesionalmente las tareas policiales en el ámbito federal.

#### Regularización

Esta fase dentro de la formación policial, está destinada para aquellos miembros de la corporación que no cursaron la fase de capacitación básica y es el proceso de enseñanza-aprendizaje a través del cual el personal activo de la Policía Judicial Federal, adquiere y regulariza los conocimientos y habilidades requeridos para el ejercicio de la profesión policial.

#### Especialización

La especialización, es el proceso enseñanza-aprendizaje que tiene por objeto la formación de personal para trabajos específicos, destinados a la realización de labores que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial.

Continuando con este estudio, quisieramos analizar la denominación del Instituto, toda vez que en el R.L.O.P.G.R., existen diversos nombres para el mismo y ésto puede producir confusiones.

El artículo 1 del R.L.O.P.G.R., al enunciar las partes que integran a la Procuraduría, señala al «Instituto de la Policía Judicial Federal».

El capítulo XVI del R.L.O.P.G.R., se intitula "Del Instituto de la Policía Judicial Federal" y dentro de este capítulo, los artículos 38 y 39 hacen mención del «Instituto de la Policía Judicial Federal». Hasta aquí, parece que no existen elementos que puedan generar confusión.

La confusión nominal, se desprende de la lectura del artículo 30 fracción XIV, que a la letra dice:

"Artículo 30

Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos:...

capacitación y adiestramiento, así como los de reclutamiento, selección y desarrollo de personal en coordinación con el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Instituto de Formación y Actualización de la Policía Judicial Federal". 24

En este mismo orden de ideas, el artículo 6 transitorio del reglamento, señala que "la reglamentación interna del Instituto de Formación y Actualización de la Policía Judicial Federal, se expedirá en un término no mayor a los noventa días después de la publicación del presente reglamento". 25

Esto, puede dar pauta a un error en la denominación oficial del Instituto. Afortunadamente, el nombre con el que se identifica y reconoce al Instituto, es el de Instituto de la

Policía Judicial Federal.

Cabe señalar que lo dispuesto por el artículo 6 transitorio, de publicar la reglamentación interna del Instituto, aún no se ha cumplido.

#### 4.3.5 ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL (A.R.I.I.P.J.F.)

Este ordenamiento fue rubricado el 7 de mayo de 1991, por el entonces Procurador General Dr. Enrique Alvarez del Castillo, pero carece de validez jurídica, por no haber sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, según lo indica el artículo 2 transitorio del mismo y en concordancia con el artículo 37 del R.L.O.P.G.R., en donde se ordena que la reglamentación y los instrumentos jurídicos que creen a órganos como el Instituto deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Pese a lo anterior, haremos un análisis de este ordenamiento, por ser uno de los instrumentos que marcan con precisión los objetivos del Instituto, su organización, los procedimientos de selección, de evaluación, etc., puntos por demás relevantes dentro de la profesionalización de la Policía Judicial Federal.

Dentro del capítulo I Consideraciones Generales, se señala en el artículo 1 que "el Instituto de la Policía Judicial Federal es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la

República que tiene por objeto la formación profesional de la Policía Judicial Federal". 26

Este artículo señala la naturaleza jurídica de Instituto, indicándose nuevamente que es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República, precisando además su objeto, que será la formación profesional de los agentes de la Policía Judicial Federal.

Este ordenamiento supera al R.L.O.P.G.R., ya que aquí sí se precisa el objeto del Instituto, cambiando la técnica legislativa.

En este capítulo, en el artículo 2, se indican las atribuciones del Instituto, las cuales reproducen el contenido del artículo 39 del R.L.O.P.G.R..

Por último, dentro de este capítulo, el artículo 3 menciona las fases de la formación profesional de los agentes de la Policía Judicial Federal.

### "Artículo 3

El Instituto formará profesionalmente a los agentes de la Policía Judicial Federal en las fases inicial, continua, de especialización, para concursos y de oficiales, en los términos del Reglamento del Servicio Civil de la Policía Judicial Federal". 27

Queremos hacer patente la crítica a este precepto, toda vez que existe una clara discrepancia entre las fases que menciona el artículo 3 y las que se señalan en el artículo 38 fracción III del R.L.O.P.G.R. y el artículo 2 del A.R.I.I.P.J.F..

Si bien, los artículos de éstos dos ordenamientos señalan que los cursos que serán operados por el Insituto son inducción, capacitación básica, regularización y especialización, creemos que el artículo 3 debe utilizar la misma terminología, para evitar errores o confusiones.

Por lo que toca a las fases de la formación profesional a las que se refiere el artículo 3, éstas serán analizadas con posterioridad dentro de este capítulo.

Otra observación que queremos hacer sobre este artículo, es la que toca al Reglamento del Servicio Civil de la Policía Judicial Federal o Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Policía Judicial Federal, o Reglamento de Servicio Civil. Este reglamento, fue un proyecto que no se publicó y fue substituido por el Anteproyecto del Acuerdo que Fija los Criterios y Procedimientos para la Carrera de la Policía Judicial Federal, ordenamiento, que tampoco ha sido publicado.

El capítulo II del A.R.I.I.P.J.F., denominado Del Gobierno, hace referencia al órganos rectores de Instituto y los requisitos para ser parte de ellos.

El artículo 4 del A.R.I.I.P.J.F., indica los requisitos para ser Director General, y a la letra dice:

"El Instituto estará a cargo de un Director General. Para ser Director General del Instituto se requiere se mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, poseer licenciatura, experiencia laboral mínima de 3 años en el campo de la seguridad pública y haberse destacado en el ejercicio profesional". 28

Por lo que toca a la nacionalidad, creemos que el Director General, debe poseer la calidad de mexicano por nacimiento, y aquí damos por reproducidas las consideraciones hechas sobre la nacionalidad originaria de los agentes de la Policía Judicial Federal.

También consideramos inadecuado el que no se mencione el área en que se debe poseer la licenciatura, ya que el Director puede ser arquitecto o veterinario. Esto no se hace con ánimo peyorativo para estas profesiones, pero consideramos prudente externar nuestro parecer y proponemos que se indique que se debe poseer licenciatura en Derecho, por ser ésta la que mayor vinculación tiene con la profesionalización policial, con las tareas de ésta y con los sistemas de procuración e impartición de justicia.

Consideramos atinado el requisito de experiencia en el campo de la seguridad pública y el hecho de haberse destacado en el ejercicio profesional.

Dentro de esta capítulo, en el artículo 5, se señalan las atribuciones del Director General, que son:

- I. Acordar con el Procurador General de la República el despacho de los asuntos relevantes del Instituto;
- II. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por la superioridad, en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;
- III. Proponer la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como la contratación del servicio externo que fuere necesario; autorizar licencias al personal dentro del ámbito de su competencia de conformidad con las necesidades del servicio; y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de la República y en coordinación con la Oficialía Mayor;
- IV. Proponer planes de formación; programas de estudio; criterios de reclutamiento, selección, evaluación y promoción del personal académico y de los alumnos del Instituto;
- V. Proponer proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades del Instituto;
- VI. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la Procuraduría General de la

República;

- VII. Formular el anteproyecto del programa presupuestal del Instituto, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República;
- VIII. Formular conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes del Instituto;
- IX. Recibir en acuerdo ordinario a todos los funcionario del Instituto, en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y conceder audiencia al público;
- X. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras dependencias, de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Procurador General de la República;
- XI. Ejercer la representación del Instituto y delegarla, para casos concretos, cuando lo juzgue necesario;
- XII. Dictar las medidas conducentes para que en el Instituto se cumplan las normas que lo rigen;
- XIII. Cuidar que dentro del Instituto se desarrollen las labores ordenada y eficazmente;
- XIV. Proponer al Procurador General de la República la designación del Secretario General y de los Secretarios Auxiliares del Instituto;
- XV. Proponer al Consejo Técnico-Académico, el nombramiento del personal académico;
- XVI. Convocar al Consejo Técnico-Académico y presidir sus

reuniones;

XVII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones". 29

Creemos pertinente hacer la siguiente observación en torno al punto XI.

Al hacer el análisis de los órganos desconcentrados, hicimos mención sobre la imprecisión que existe en la legislación sobre las características de estos órganos, señalando que pueden o no contar con personalidad jurídica. Pues bien, el Instituto de la Policía Judicial Federal, según este artículo, contará con personalidad jurídica, teniendo la facultad de representación el Director General.

Continuando con el capítulo II, se señalan dentro del A.R.I.I.P.J.F., en el artículo 6, que "el Director General, se auxiliará para la coordinación de la actividades del Instituto, de un Secretario General, Secretarios Auxiliares y la estructura orgánica que resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines". 30

Actualmente el Instituto, cuenta con tres direcciones de área que son Formación, Selección y Administración y Finanzas.

Dentro de la estructura del Instituto, se prevé la existencia del Consejo Técnico-Académico, con las atribuciones que se señalan en el artículo 7.

"Artículo 7

El Instituto contará con un Consejo Técnico-Académico que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y aprobar los planes de formación;
- II. Aprobar los programas de estudio;
- III. Aprobar los criterios de reclutamiento y selección de aspirantes a alumnos del Instituto;
- IV. Aprobar los criterios de evaluación para promoción de los alumnos del Instituto;
- V. Aprobar los sistemas de seguimiento de los agentes de la Policía Judicial Federal;
- VI. Aprobar los sistemas de supervisión permanente y evaluación periódica de los agentes de la Policía Judicial Federal;
- VI. Estudiar y dictaminar sobre los proyectos que presenten sus miembros;
- VII. Determinar los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, designando a los jurados calificadores correspondientes.
- VIII. Aprobar los programas para la superación del personal docente;
- IX. Establecer la reglamentación para el desarrollo de las funciones del jurado y comisiones a que se refiere el presente artículo;
- X. Aprobar su reglamento interno". 31

De la lectura del artículo anterior, se desprende que el órgano supremo del Instituto, es el Consejo Técnico-Académico.

Quisieramos hacer un par de reflexiones en torno al artículo anterior.

La primera, es la creación de los jurados calificadores, creemos que esta función se puede desempeñar a través de un departamento de docencia y así agilizar los trámites correspondientes. La segunda, va encaminada a las funciones de las comisiones, funciones que no se definen en ninguna parte.

Para concluir con el capítulo II, el artículo 8, hace mención de la composición del Consejo Técnico-Académico, que se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director General del Instituto, quien lo presidirá;
- II. Dos integrantes de la Policía Judicial Federal designados por el Procurador General de la República;
- III. Un integrante del Ministerio Público Federal y;
- IV. Tres especialistas de las ciencias jurídicas, policiales o psicológicas, designadas por el Procurador y de los cuales, por lo menos uno de ellos, deberá ser miembro del personal académico del Instituto". 32

Por lo que toca a la composición del Consejo Técnico-Académico, especialmente lo relativo a los agentes de la Policía Judicial Federal, no se señalan requisitos de experiencia, ni de

desempeño profesional para aquéllos a quienes se designe.

En relación al agente del Ministerio Público Federal, este artículo no hace mención sobre quien lo designará, además de incurrir en las mismas omisiones indicadas para los integrantes de la Policía Judicial Federal, pero creemos que será el Procurador quien haga el nombramiento correspondiente.

El capítulo III del A.R.I.I.P.J.F., De la Selección, hace referencia a los procedimientos y requisitos de ingreso al Instituto. Para tal efecto, consideramos que el artículo 9 es categórico al respecto.

#### "Artículo 9

Solo podrán ingresar al Instituto de la Policía Judicial Federal aquellas personas que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Policía Judicial Federal y en el presente Reglamento". 33

A través de esta disposición, se pretende eliminar prácticas viciadas dentro del sistema policial, evitándose así arbitrariedades y compadrazgos para ingresar al Instituto.

Queremos señalar nuevamente, que el Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Policía Judicial Federal, fue substituido por el Anteproyecto del Acuerdo que Fija los criterios y

## Procedimientos para la Carrera de la Policía Judicial Federal.

El artículo 10, que transcribimos a continuación, determina la existencia de 2 vías de ingreso al Instituto, como aspirante a agente A y como aspirante a agente B, atendiendo a las disposiciones del Reglamento del Servicio Civil (Actualmente el Acuerdo).

### "Artículo 10

El Instituto planeará sus actividades de acuerdo con las necesidades de ingreso de agentes a la Policía Judicial Federal. Para esta planeación, se tomará en cuenta la duración de los cursos de formación, las bajas y el crecimiento necesario de la plantilla de personal.

Una vez establecidas las necesidades de personal, se procederá a determinar las plazas que se abrirán de aspirantes a agente A y de aspirantes a agente B, atendiendo a las disposiciones del Reglamento del Servicio Civil". 34

De la disposición anterior, se desprende que el número de aspirantes que ingresarán será variable, según las necesidades. Creemos que el número de aspirantes que ingrese al Instituto, debe ser en un inicio constante, y posteriormente aumentar, hasta que el sistema de procuración e impartición de justicia satisfaga íntegramente las demandas sociales.

Continuando con este orden de ideas, el artículo 11, señala como requisitos para ingresar al Instituto como aspirante a agente A los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Tener por lo menos estudios de bachillerato o equivalente;
- V. No presentar deficiencias físicas o mentales;
- VI. Tener una edad mínima de 21 años y máxima de 30;
- VII. Tener una estatura mínima de 1.65 para los hombres y 1.60 metros para las mujeres;
- VIII. Tener licencia de manejo;
- IX. No hacer uso indebido de sustancias psicotrópicas ni de estupefacientes, ni tener vicios de alcoholismo o juego, de acuerdo a los criterios que se establezcan;
- X. Presentar y aprobar los exámenes a que se refiere el artículo 17 de este reglamento". 35

En relación a este artículo, haremos las siguientes consideraciones. Por lo que hace al primer requisito, damos por reproducido el comentario hecho al hacer el estudio del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por ser idéntico su contenido.

En este orden de ideas, este artículo aumenta los requisitos señalados por el artículo 16 de la L.O.P.G.R., incorporando los requisitos II, V, VI, VII, VIII, IX y X. Los exámenes a que se

refiere el artículo 17, serán analizados más adelante.

El artículo 12 del R.I.I.P.J.F., indica que "son requisitos para participar como alumno del Instituto de la Policía Judicial Fereral aspirante a Agente B los previstos en el artículo anterior, debiendo el candidato acreditar su calidad de pasante de los estudios de licenciatura con reconocimiento de validez oficial". 36

Creemos que el ingreso a la Policía Judicial Federal, debe ser por igual, como agente A, sin importar la escolaridad del candidato, (únicamente el requisito mínimo, que es el de preparatoria o equivalente), ya que lo que se va a formar es agentes de la Policía Judicial Federal, y partimos del supuesto que para esta profesión, aquéllos que desean ingresar, carecen de los conocimientos básicos para desarrollarla óptimamente.

El artículo 13 del A.R.I.I.P.J.F., señala que "los requisitos a que se refieren los artículos anteriores deberán acreditarse en la fecha en que se realice el procedimiento de selección". 37

La finalidad de este artículo es establecer principios de orden y transparencia en las labores que desempeña el Instituto. El orden puesto que se tiene control de los candidatos que concursaron para ingresar al Instituto, evitando confusiones y dificultades con el cumplimiento extemporáneo de los requisitos, y la transparencia, puesto que los trámites deben realizarse a

tiempo, evitando favoritismos.

El artículo 14 señala que "el Consejo Técnico-Académico del Instituto de la Policía Judicial Federal podrá ampliar los requisitos previstos en los artículo 10 y 11, de manera general y previamente a la emisión de la convocatoria respectiva, cuando existan razones para ello". 38

Este artículo hecha a tierra lo indicado en los artículos anteriores, ya que se deja en un estado de inseguridad jurídica a aquéllos que deseen participar en el concurso para agente de la Policía Judicial Federal, porque se está al arbitrio del Consejo Técnico-Académico para los requisitos para ingresar a la corporación, "cuando existan razones para ello".

El artículo 15 del A.R.I.I.P.J.F., señala que "la convocatoria para el concurso público de selección como alumno aspirante, se emitirá por el Instituto de la Policía Judicial Federal, y será publicada por lo menos en dos diarios de circulación nacional con 30 días de anticipación a la fecha en que inicie el procedimiento de selección.

En la misma se especificará:

- I. El número de alumnos a seleccionar;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes;
- III. La duración de la fase inicial de la formación;
- IV. Los lugares en los cuales podrán presentarse los

solicitantes para obtener información y para acreditar el cumplimiento de los requisitos;

- V. Las fechas y los lugares en los que se verificarán cada una de las fases del procedimiento de selección;
- VI. Los temas y las materias sobre las que versará el examen escrito". 39

Por lo que respecta al punto IV, es importante mencionar que se pretende desconcentrar parte del procedimiento de selección, hacia las delegaciones estatales y metropolitanas, para darle celeridad al mismo.

Cabe señalar que con esto se le da nitidez y transparencia al procedimiento de selección, además de que con esta fórmula, se selecciona a los elementos más aptos además de incrementar así los niveles de profesionalización de la Policía Judicial Federal.

Dentro de este capítulo, el artículo 16 señala que "el Instituto de la Policía Judicial Federal procurará difundir de la manera más amplia posible la convocatoria y aprovechará los recursos humanos de la Procuraduría General de la República para encontrar posibles candidatos que cumplan con el perfil requerido e invitarlos a participar en el concurso público". 40

Si anteriormente hicimos notar que con el nuevo procedimiento que se propone se daba claridad a la selección de aspirantes a agentes, con esta "invitación", se desvirtúan los objetivos de la selección y se pone en tela de juicio toda la

función selectiva que realiza el Instituto. Por lo tanto, creemos que esta disposición debe desaparecer, en aras de evitar cualquier duda o sospecha sobre los procedimientos de reclutamiento de aspirantes a agentes y para erradicar el fenómeno de las recomendaciones, que tanto daña y perjudica la imagen de la Policía Judicial Federal.

Continuando con el capítulo III, nos permitimos transcribir el artículo 17, que señala las fases del procedimiento de selección.

#### "Artículo 17

El proceso de selección comprenderá las siguientes etapas:

- I. Examen escrito de conocimientos;
- II. Examen de aptitud física;
- III. Revisión exhaustiva de antecedentes y comportamiento;
- IV. Psicodiagnóstico;
- V. Examen para determinar si se hace uso de drogas;
- VI. Entrevista personal.

Las fases II a VI determinarán la exclusión de candidatos". 41

Los artículos 18 al 23 del A.R.I.I.P.J.F., desarrollan las diversas fases del proceso de selección a las que se refiere el artículo anterior, los cuales transcribiremos a continuación.

## "Artículo 18

El examen escrito será de opción múltiple, y se calificará con el auxilio de instrumentos informáticos de tal manera que sea estrictamente objetivo. Se formulará aleatoriamente para cada proceso de selección a partir de un banco de reactivos.

Los reactivos que contendrá versarán sobre los temas que apruebe el Consejo Técnico-Académico de las siguientes áreas del conocimiento:

1. Etica;
2. Derecho;
3. Historia;
4. Geografía;
5. Lengua española;
6. Psicología;
7. Matemáticas;
8. Anatomía;
9. Biología;
10. Física;
11. Química.

Para la formulación del examen a que se refiere el presente artículo el Instituto procurará el apoyo de instituciones de educación superior y especializadas". 42

En relación a la aptitud física, indica el artículo 19 que

"será determinada por los médicos. En esta fase del proceso de selección se deberá elaborar íntegramente la historia clínica del sujeto a efecto de contar con los elementos para cumplir con la evaluación y seguimiento e investigación científica.

Los criterios de no aptitud serán establecidos por el Consejo Técnico-Académico.

Los solicitantes podrán ser calificados exclusivamente con dictamen de aptitud o no aptitud, suscrito por dos médicos responsables. Este último caso deberá ser motivado". 43

Creemos que además de la elaboración de la historia clínica del sujeto para determinar o no su aptitud física, se deben hacer evaluaciones para determinar su coordinación, reacción, velocidad, elasticidad, fuerza y resistencia, a efecto de estar capacitados para emitir un dictamen completo.

"Para la revisión de antecedentes y comportamiento, según señala el artículo 20 del A.R.I.I.P.J.F., los solicitantes deberán llenar un formulario bajo protesta de decir verdad, en la que se contendrán los datos generales, antecedentes escolares y profesionales, lugares donde ha residido, antecedentes laborales en cuerpos policiales y referencias personales, además protestará expresamente que:

- I. No integra ni tiene relación con organizaciones que se dedican a actividades ilícitas;

- II. No ha participado en organizaciones o en actos que atenten o hayan atentado contra la ley;
- III. Aún sin contar con antecedentes penales, no ha realizado conductas tipificadas como delitos;
- IV. No hace uso indebido de psicotrópicos o sustancias enervantes.

En caso de falsedad de las declaraciones a que se refiere este artículo, el Instituto podrá dar de baja inmediatamente al alumno de que se trate.

Adicionalmente a lo anterior se deberá exigir en todos los casos la presentación de la constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia de la entidad o entidades federativas en la que se haya residido en los últimos 10 años. En el caso del Distrito Federal o de entidades federativas con disposiciones de no expedición de antecedentes penales, el Instituto solicitará la información a la Procuraduría correspondiente. La constancia no deberá tener más de un mes de expedida al momento de presentación de la solicitud de ingreso al Instituto.

El Instituto, con apoyo de la Policía Judicial Federal, verificará las declaraciones externadas por los solicitantes. También se podrá hacer uso de instrumentos técnicos para determinar la veracidad de las manifestaciones de los solicitantes". 44

Creemos que con la constancia de no antecedentes penales y con la información que solicita el Instituto a la diversas Procuradurías estatales, es suficiente para verificar el buen comportamiento de los solicitantes y así omitir el llenado del formulario a que hace referencia esta artículo. Así mismo, es innecesario mencionar el término de los últimos 10 años, ya que las constancias que se expiden indican que la revisión de antecedentes se realiza con más de 10 años de anterioridad.

Creemos atinado el hecho de que además se verifiquen las declaraciones a través de instrumentos técnicos, como podría ser el caso del polígrafo.

Por lo que toca a la fase de psicodiagnóstico menciona el artículo 21 del A.R.I.I.P.J.F., que "estará encaminada a establecer si el solicitante no presenta ningún rasgo determinante que le impida realizar las actividades propias del trabajo policial. El Consejo Técnico-Académico designará a los especialistas que realizarán las evaluaciones y determinará las pruebas multiaxiales que deberán aplicarse, así como los criterios de no aptitud. Los dictámenes emitidos podrán ser sólo de aptitud o no aptitud y deberán ser suscritos por dos especialistas. En este último caso se deberá motivar el dictamen". 45

En esta etapa, se descalificarán a aquellos candidatos que presenten síntomas o rasgos patológicos, que pudieran perjudicarlos a ellos y a la sociedad en el desarrollo de la

profesión policial.

El artículo 22, menciona que "la fase relativa al examen antidrogas se desarrollará con el apoyo de los instrumentos de laboratorio necesarios para determinar y cuantificar los metabolismos de sustancias tóxicas en la orina. El Consejo Técnico-Académico establecerá las técnicas pertinentes. El resultado del examen será dicotómico de presencia o ausencia. La presencia de sustancias tóxicas implica el rechazo del solicitante.

Adicionalmente se establecerá el diagnóstico de alcoholismo. Si se emite un dictamen de alcoholismo o de sospecha de alcoholismo se entenderá que el sujeto no es apto para ingreso al Instituto.

El dictamen será suscrito por dos especialistas". 46

Creemos que es atinada la disposición en el sentido de utilizar las palabras "sustancias tóxicas", ya que se deja abierto el panorama, para rechazar al enfermo que haga uso de las mismas, y no se encuadra únicamente al uso de cocaína o marihuana por ejemplo.

La última fase del procedimiento de selección que es la entrevista policial, según lo indica el artículo 23, "estará a cargo de comandantes de la Policía Judicial Federal y tendrá por objeto establecer las motivaciones del solicitante para ingresar

a la carrera policial.

Las entrevistas se desarrollan a partir de los criterios establecidos por el Instituto". 47

Quisieramos hacer las siguientes observaciones sobre el proceso de selección.

El artículo 17 del A.R.I.I.P.J.F., indica en su parte final que las fases 2 a 6 determinarán la exclusión de candidatos, es decir, ni el examen escrito de conocimientos ni el de aptitud física, serán determinantes para continuar o no con el proceso de selección. En esto definitivamente no estamos de acuerdo y creemos que las 6 fases deben de ser excluyentes, ya que ningún candidato debe de continuar con el proceso, si desde el inicio del mismo, no demuestra ser apto. Un candidato que carece de los conocimientos requeridos, definitivamente no debe continuar con el proceso, por representar gastos innecesarios de horas-hombre además de recursos materiales y financieros. Además, de que la corporación necesita hombres y mujeres mental y físicamente aptos. Si se solicita como requisito académico mínimo la preparatoria terminada, justo es que el no aprobar el examen escrito de conocimientos, determine la exclusión de candidatos.

Dentro del capítulo III del A.R.I.I.P.J.F., el artículo 24 preve que "el procedimiento de selección se iniciará regionalmente, al menos en cuatro ciudades del territorio nacional, en las que se realizarán las siguientes acciones..." 48

Las acciones a que se refiera este artículo, son la verificación de los requisitos I al VIII del artículo 11, salvo el requisito número V y las fases I y II del procedimiento de selección, que señala el artículo 17.

"Una vez calificados estos exámenes el Instituto hará una primera selección y convocará a los solicitantes que hayan obtenido las mejores calificaciones.

Los restantes exámenes se realizarán en las instalaciones del Instituto y tendrán únicamente carácter excluyente.

Las delegaciones estatales y metropolitanas de la Procuraduría General de la República apoyarán este proceso". 49

En este artículo nuevamente se hace mención al carácter excluyente del resto de las fases de procedimiento de selección, por lo que damos por reproducidas las observaciones hechas con anterioridad.

Así mismo, creemos que la desconcentración del procedimiento de selección a través de las delegaciones estatales y metropolitanas, descargará el trabajo que realiza el Instituto.

El artículo 25 del A.R.I.I.P.J.F., señala que "el Instituto integrará un expediente por cada candidato que se presente al proceso de selección, que contendrá toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y la que resulte del

propio proceso, Estos expedientes deberán ser públicos. La Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República realizará el control de los procedimientos establecidos". 50

Estamos totalmente de acuerdo con la publicidad de los expedientes que se integren con motivo del proceso de selección y con la intervención de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República, ya que esto dará mayor transparencia y nitidez a las distintas fases de la selección de candidatos a Policías Judiciales Federales, así como control y claridad a las mismo.

Para concluir con este capítulo, analizaremos los últimos dos artículos del mismo.

Los artículos 26 y 27 del A.R.I.I.P.J.F., que a continuación transcribimos señalan que "al término del proceso de selección se levantará un acta que contendrá los resultados del mismo. Estos resultados serán publicados en dos diarios de circulación nacional en un plazo de 10 días". 51 además de que "sólo podrán participar en ulteriores procesos de selección los solicitantes que fueron declarados aptos pero no fueron seleccionados". 52

Interpretando esta disposición a contrario sensu, se desprende que los no aptos no podrán participar en procesos posteriores.

Continuando con el análisis del A.R.I.I.P.J.F., pasamos

ahora al estudio del capítulo IV, denominado De la Formación.

El artículo 28, hace una descripción de los objetivos de la formación en sentido amplio, el cual debido a su importancia, nos permitimos transcribir.

#### "Artículo 28

La formación de la Policía Judicial tiene por objeto el desarrollo profesional, técnico-científico y humanístico de los integrantes de la Policía Judicial Federal, con la finalidad de brindar una capacitación adecuada para el trabajo, en el marco de respeto irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los derechos humanos y los valores que respeta una sociedad democrática". 53

Creemos que el objeto de la formación es bastante ambicioso, pero estamos seguros de que con trabajo y dedicación esta meta pronto será alcanzada.

En los siguientes artículos de este capítulo, se definen las distintas fases de la formación policial.

El artículo 29 define la fase de formación inicial como "el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se instruye a quienes habrán de incorporarse como agentes de la Policía Judicial Federal.

Esta fase de la formación policial comprende las siguientes áreas del conocimiento:

- I. Jurídica,
- II. Etica,
- III. Criminalística,
- IV. Técnica Criminológica,
- V. Médica,
- VI. Psicológica,
- VII. Técnica policial". 54

Al contenido curricular que preve este artículo para la formación inicial, se le pueden incluir áreas como idiomas, lucha contra el narcotráfico y aptitud física, para completar aún más la profesionalización policial.

Los artículos 30 y 31, se refieren a la duración de la formación inicial. "La formación inicial que se impartirá a los alumnos aspirantes a Agente A tendrá una duración de 2500 horas de clases teóricas y prácticas". 55 "La formación inicial que se impartirá a los alumnos aspirantes a Agente B tendrá una duración de 1750 horas de clases teóricas y prácticas". 56

Creemos que la formación inicial debe tener la misma duración para aspirantes a agente A o B, ya que partimos del supuesto de que ambos carecen de capacitación policial y la única diferencia existente entre ambos es la escolaridad. Este punto a nuestro juicio es irrelevante, ya que lo que se necesita es policías capaces, que aprovechen los conocimientos que han

adquirido mediante sus estudios dentro de la profesión policial, y no veterinarios, abogados, arquitectos o ingenieros policías; así la corporación logrará la óptima capacitación policial.

El artículo 32 del A.R.I.I.P.J.F., define a la formación continua "como el proceso enseñanza-aprendizaje mediante el cual el personal de la Policía Judicial Federal, actualiza los conocimientos y las habilidades requeridas para el ejercicio de la profesión policial.

Dicha formación es un proceso permanente y su duración será determinada en los programas correspondientes atendiendo a los objetivos didácticos de cada curso. El personal de la Policía Judicial Federal está obligado a realizar y aprobar, al menos, un curso equivalente a 15 días de formación continua anual. Los cursos comprenderán las áreas del conocimiento indicadas en el artículo anterior. En consecuencia, el Instituto ofrecerá estos cursos en forma permanente". 57

Creemos que la mejor manera de conservar los índices de profesionalización policial, es a través de la actualización de la Policía Judicial Federal.

El artículo arriba citado, es muy vago en cuanto al contenido de los programas y señala que éstos serán de acuerdo a los objetivos didácticos de cada curso, conteniendo las áreas del conocimiento indicadas en el artículo anterior. Quizás la áreas a las que se refiere este artículo, son las mismas que las de la

formación inicial, que damos por reproducidas.

El artículo 33 del A.R.I.I.P.J.F., define a la fase de especialización, como "el proceso de enseñanza-aprendizaje que tiene por objeto la formación de personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial.

La duración de los cursos de especialización será variable, en función de los objetivos que les son propios. Deberán comprender las siguientes área del conocimiento y desarrollar las habilidades y aptitudes necesarias, además de los conocimientos referidos al objeto de la especialización:

- I. Jurídica,
- II. Ética,
- III. Trabajo de grupo,
- IV. Análisis de grupos delictivos,
- V. Aptitud física, y
- VI. Sistemas de comunicación". 58

Estas fases de la formación, la actualización y la especialización demuestran el dinamismo, el desarrollo y la modernización que requiere la Policía Judicial Federal para atender adecuadamente la necesidades ciudadanas y así abandonar el estatismo.

Continuando con el estudio de este capítulo, el artículo 34

del A.R.I.I.P.J.F., señala que "las evaluaciones de cada asignatura en las diversas fases de la formación policial que imparta el Instituto serán departamentales, entendiéndose por ello que el Instituto establecerá los exámenes escritos correspondientes para certificar el resultado del proceso de enseñanza-aprendizaje". 59

Al respecto creemos que esta es una magnífica idea, ya que se homogenizan los conocimientos que reciben los alumnos, además de erradicar vicios académicos como copiar, etc., dentro de la formación policial.

Prosiguiendo con la formación policial, el artículo 35 del A.R.I.I.P.J.F., establece algo que a nuestro juicio es una innovación a nivel nacional, para la mejor capacitación de cualquier policía.

#### "Artículo 35

Una vez concluida la formación inicial, el Instituto establecerá un programa de inducción al puesto, a través del cual el egresado aplicará los conocimientos adquiridos en la fase formativa mencionada, en el campo profesional, con la tutoría de un policía con experiencia.

El periodo de inducción tendrá una duración de seis meses". 60

Con este programa el nuevo agente de la Policía Judicial Federal aplica de forma real los conocimientos recién adquiridos, bajo la supervisión, vigilancia y tutela permanente de un agente activo de la Judicial Federal. Este programa sin duda arrojará benéficos resultados.

Para concluir con el estudio de este capítulo del A.R.I.I.P.J.F., quisieramos decir que en el mismo, no se definen las fases de la formación de regularización, señalada en el artículo 2 fracción III de este ordenamiento, ni las fases de concursos y de oficiales, señaladas en el artículo 3 del mismo.

Continuando con el análisis del A.R.I.I.P.J.F., pasamos ahora al capítulo V, intitulado Del Personal Académico.

El artículo 36, señala que "el personal académico del Instituto de la Policía Judicial Federal estará integrado por:

- I. Profesores de carrera,
- II. Profesores de asignatura,
- III. Profesores visitantes". 61

Los artículos 37, 38 y 39, definen cada uno de los profesores.

#### "Artículo 37

Son profesores de carrera quienes dedican al Instituto medio tiempo o tiempo completo en la realización de labores

docentes, pudiendo ocupar las categorías de asociados y titulares". 62

"Artículo 38

Son profesores de asignatura los que sean remunerados en función del número de horas-clase que impartan en el Instituto". 63

"Artículo 39

Son profesores visitantes aquéllos que desempeñan funciones específicas por un tiempo determinado". 64

En este orden de ideas, el artículo 40, indica que "para el ingreso y la promoción del personal académico del Instituto se atenderán a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Personal Académico del Instituto de la Policía Judicial Federal. El Consejo Técnico-Académico hará las designaciones respectivas.

Para los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior se constituirán los jurados calificadores previstos en el presente estatuto". 65

Creemos atinadas las disposiciones arriba mencionadas y creemos, que con ésto se dará seguridad laboral y económica al personal docente del Instituto, como justo reconocimiento y estímulo a su trabajo dentro de las tareas de profesionalización

de la Policía Judicial Federal.

Continuando con el análisis del A.R.I.I.P.J.F., pasamos ahora al capítulo VI denominado De los Alumnos.

Dentro de este capítulo, el artículo 41 señala que "sólo podrán ser alumnos del Instituto de la Policía Judicial Federal los seleccionados a través del procedimiento de selección establecido en el Reglamento del Servicio Civil de la Policía Judicial Federal y el presente reglamento, así como los agentes activos que concurran al mismo para el cumplimiento de sus obligaciones de formación". 66

Esta disposición es precisa y clara sobre quienes podrán ser alumnos del Instituto.

Los artículos 42 y 43 nos hablan de la disciplina que los alumnos deben guardar dentro del Instituto.

#### "Artículo 42

Los agentes en activo que concurran al Instituto de la Policía Judicial Federal deberán ajustar su comportamiento a las normas establecidas en el Instituto". 67

#### "Artículo 43

Las obligaciones y derechos de los alumnos estarán

establecidas en el Reglamento de Disciplina del Instituto de la Policía Judicial Federal. Este reglamento será hecho del conocimiento de los alumnos al iniciar sus actividades en el Instituto". 68

Con estas dos disposiciones, se da autonomía al Instituto de la Policía Judicial Federal, para establecer las normas y lineamientos que regirán la conducta de los alumnos durante su estancia ahí, en cualquiera de las fases de formación en que se encuentren, recordando que la disciplina debe ser rígida, pero sin degradar los valores del ser humano, y mejor sabrá mandar, quien mejor sepa obedecer. Cabe hacer mención que si no hay disciplina, las tareas de formación policial, se dificultan de sobre manera.

Aunado a lo anterior, el hecho que se contengan en un solo cuerpo los derechos y obligaciones de los alumnos, y el que sea hecho de su conocimiento al iniciar sus actividades, da seguridad jurídica a los estudiantes ya que éstos conocerán sus prerrogativas y sus deberes, ateniéndose a las consecuencias en caso de incumplimiento.

Pasamos ahora al estudio del capítulo VII, denominado De la Evaluación para Promoción.

Este capítulo tiene especial importancia, puesto que aquí se definen los criterios y procedimientos para ascender dentro del escalafón policial, como justa recompensa para aquellos elementos

de la corporación que por su esfuerzo, empeño, tenacidad y capacidad, deban ser promovidos.

El artículo 44, establece que "cuando los agentes de la Policía Judicial Federal, en sus categorías A, B y C soliciten ser promovidos a la categoría inmediata superior, el Instituto de la Policía Judicial Federal revisará las constancias que obren en los expedientes y, certificando que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicio Civil emitirá la resolución para promoción que comunicará, para su atención, a la Dirección General de Personal de la Procuraduría General de la República". 69

Del artículo anterior, se desprende que la promoción será realizada única y exclusivamente a través del Instituto de la Policía Judicial Federal. Cabe hacer la observación, de que no existe dentro de la Procuraduría General de la República la Dirección General de Personal, en todo caso creemos que se refiere a la Dirección General de Recursos Humanos.

Por lo que toca a la promoción de los mandos medios, el artículo 45 menciona que "para el caso de los concursos internos para promoción a Tercer Subcomandante, Segundo Subcomandante y Primer Subcomandante se seguirá el procedimiento que a continuación se define.

La convocatoria a concurso interno será emitida por el Instituto de la Policía Judicial Federal. La publicación y

exhibición de la convocatoria deberá hacerse cuando menos con 30 días de anticipación al inicio de procedimiento, en las diversas oficinas de la Procuraduría General de la República, incluyéndose las delegaciones estatales y metropolitanas.

Para la calificación del concurso existirá una comisión dictaminadora integrada por:

- I. Tres Comandantes Generales de la Policía Judicial Federal;
- II. Dos representantes del Instituto de la Policía Judicial Federal.

Los dictámenes se ajustarán a los criterios que señala el artículo 11 del Reglamento del Servicio Civil y al efecto se establece la siguiente tabla de parámetros:

a) Servicios prestados

- 1. Antigüedad: máximo 30 puntos  
(por cada año de servicios 1 punto)
  
- 2. Evaluaciones anuales: máximo 30 puntos
  - Suficiente: medio punto
  - Buena: 1 punto
  - Destacada: 1.5 puntos
  - Mala: -1 punto

b) Escolaridad: máximo 30 puntos

Bachillerato:	3 puntos
Pasantía:	5 puntos
Licenciatura:	15 puntos
Especialización:	21 puntos
Maestría:	25 puntos
Doctorado:	30 puntos

c) Formación: máximo 30 puntos

Inicial: 5 puntos

Curso de regularización  
(de seis meses): 4 puntos

Continua (curso de  
15 días): medio punto

Especialización: 1 punto por cada  
mes de curso

d) Enseñanza en programas de formación: máximo 15 puntos

Por cada semestre: 1 punto

e) Prueba escrita sobre conocimientos necesarios para el desempeño de la labor policial según especifique la convocatoria respectiva: máximo 30 puntos

f) Comportamiento ético-policial: 3 puntos

g) Méritos especiales: 3 puntos

Las resoluciones de la Comisión dictaminadora serán definitivas y contra ellas no procederá recurso alguno". 70

Sobre el artículo anterior, haremos las siguientes observaciones.

Este artículo crea las categorías dentro de la Policía Judicial Federal de Tercer Subcomandante, Segundo Subcomandante y Primer Subcomandante, desapareciendo la categoría de Jefe de Grupo. Así mismo, crea la categoría de Comandante General.

Por lo que toca a los criterios que señala el artículo 11 del Reglamento de Servicio Civil, éstos se encuentran contemplados en el artículo 12 del Anteproyecto del Acuerdo que fija los Criterios y Procedimientos para la Carrera de la Policía Judicial Federal debido a la desaparición del citado Reglamento. Estos criterios serán analizados más adelante dentro de este trabajo.

Por último, creemos que este procedimiento de evaluación para promoción, dará transparencia a los ascensos que se realicen dentro de la corporación, ya que serán promovidos a la categoría inmediata superior del escalafón policial, únicamente aquellos miembros que lo merezcan en base a su desempeño como agentes de la Policía Judicial Federal.

Continuando con el estudio del presente anteproyecto, pasamos ahora al capítulo VIII, denominado Del Seguimiento.

El artículo 46 del A.R.I.I.P.J.F., señala que "el Instituto hará un seguimineto de los egresados para determinar la

eficiencia de los procesos de selección y formación que tiene a su cargo y, en consecuencia, llevará a cabo una evaluación y perfeccionamiento de sus programas. Las diversas dependencias de la Procuraduría General de la República apoyarán esta función". 71

Esta tarea de retroalimentación, traerá enormes beneficios a las funciones que tiene encomendado el Instituto en las distintas fases de la formación policial, ya que se aplicarán las experiencias vividas en los diversos operativos, para incorporarlas a las distintas etapas de la profesionalización de la Policía Judicial Federal.

Para concluir con el estudio del A.R.I.I.P.J.F., haremos referencia a los artículos transitorios contenidos en el mismo.

Unicamente analizaremos el artículo primero transitorio, que prevé que "el Instituto organizará los cursos de regularización dirigidos a los actuales integrantes de la institución policial que hayan ingresado sin haber realizado los cursos de formación inicial en el Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República o en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Los cursos de regularización tendrán una duración de 1500 horas de clase teórico-práctica". 72

Creemos acertada la disposición, en aras de una mejor preparación policial, pero definitivamente su inclusión dentro de los artículos transitorios, denota una pésima técnica

legislativa, ya que los artículos transitorios tienen la función de determinar el ámbito temporal de validez del reglamento y no deben incorporar disposiciones de otra índole.

#### 4.3.6 ANTEPROYECTO DEL ACUERDO QUE FIJA LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CARRERA DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL (A.C.P.C.P.J.F.)

Aún cuando es un anteproyecto no publicado en el Diario Oficial de la Federación que carece de validez jurídica y obligatoriedad, procederemos a su análisis y estudio y realizaremos las consideraciones jurídicas pertinentes. Este anteproyecto y el anteproyecto del Reglamento Interno del Instituto, son dos intentos formales por desarrollar los aspectos de selección, formación, estabilidad laboral, supervisión y evaluación de agentes de la Policía Judicial Federal con que cuenta el Instituto. Quisieramos dejar en claro que aún cuando carecen de efectos obligatorios, presentan una idea precisa de lo que requiere el Instituto, por lo que son una excelente guía y orientación para este órgano de reciente creación.

Es de mencionar, que este anteproyecto lo expide el actual Procurador General de la República Lic. Ignacio Morales Lechuga.

El capítulo I del A.C.P.C.P.J.F., se intitula Consideraciones Generales.

El artículo 1, indica que "este acuerdo establece los

critérios y procedimientos para el desarrollo de las actividades de la Policía Judicial Federal y atiende al objetivo de que las responsabilidades constitucionales y legales que tiene asignadas sean atendidas por personal formado y desarrollado profesionalmente, así mismo, se establecen los lineamientos de los órganos, procedimientos y requisitos de selección, de formación, de promoción, de estabilidad laboral, de supervisión y de evaluación de los servidores públicos asignados a dicha Corporación". 73

Creemos que los postulados aquí señalados como objetivos del acuerdo y de la Policía Judicial Federal, son muy ambiciosos y buscan devolver el honor y la confianza que la Policía Judicial Federal ha perdido debido a las conductas desviadas no sólo de algunos elementos policiales sino también de la ciudadanía. Estamos seguros de que la siembra que ahora se hace, pronto producirá sus frutos.

El artículo 2 del A.C.P.C.P.J.F., indica que "la Policía Judicial Federal es una institución que responde a la necesidad de auxiliar al Ministerio Público Federal en la persecución de los delitos, bajo su autoridad y mando inmediatos. En su desempeño deberá actuar de manera profesional, ética y ejemplar, utilizando técnicas de investigación policial que respeten íntegramente las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos que establecen las normas que de ella emanan". 74

Creemos que la primera oración de este artículo, puede suprimirse, ya que lo único que hace es repetir los postulados que señala el artículo 21 constitucional.

El artículo 3 hace referencia al escalafón de la Policía Judicial Federal.

"Artículo 3

La carrera de la Policía Judicial Federal se integra con las siguientes jerarquías:

- a) Agente A;
- b) Agente B;
- c) Agente C;
- d) Segundo Subcomandante;
- e) Primer Subcomandante;
- f) Segundo Comandante;
- g) Primer Comandante;
- h) Comandante General.

Para los efectos de este acuerdo, conforman los mandos las categorías previstas en los incisos d) a h)". 75

Haciendo un estudio comparativo con el Anteproyecto de Reglamento Interno del Instituto de la Policía Judicial Federal, notamos que en ese ordenamiento se incluye la categoría de Tercer Subcomandante, según se indica en el artículo 45 del mismo.

Las jerarquías de Segundo y Primer Subcomandante substituyen a la de Jefe de Grupo.

El capítulo II, denominado Del Ingreso, indica en su artículo 4 que "el procedimiento único de selección para el ingreso a la Policía Judicial Federal es el concurso público de oposición con las modalidades previstas en este instrumento y la acreditación de la formación inicial correspondiente. El Procurador General de la República proveyó lo conducente a efecto de que esta disposición sea observada sin excepción". 76

Este artículo es más amplio que el artículo 9 del Anteproyecto del Reglamento Interno del Instituto de la Policía Judicial Federal ya que el A.C.P.C.P.J.F. señala que el único procedimiento de selección para el ingreso a la Policía Judicial Federal, es el concurso público de oposición con las modalidades previstas y la acreditación de la formación inicial correspondiente, mientras que el A.R.I.I.P.J.F., solamente se refiere al ingreso al Instituto. Además de responsabilizar al Procurador de la observancia de este precepto.

El artículo 5 del A.C.P.C.P.J.F., se refiere al procedimiento de selección que es idéntico al artículo 17 del A.R.I.I.P.J.F., excepción hecha de la parte final del mismo, en donde se indica que "la selección se efectuará con base en la calificación obtenida en el examen escrito de conocimientos. En todas las fases, la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República será informada del estricto cumplimiento

del procedimiento". 77

Esta adición supera al artículo 17 del A.R.I.I.P.J.F., ya que la selección de candidatos se hará con base en el examen escrito de conocimientos y además se da una mayor participación a la Contraloría Interna en beneficio de la veracidad y limpieza del procedimiento.

El artículo 6 del A.C.P.C.P.J.F., señala que "existen tres niveles de ingreso a la Policía Judicial Federal:

- a) Agente A;
- b) Agente B;
- c) Segundo Subcomandante.

Siempre que se abra concurso público para ingresar como Agente B también se abrirá el de ingreso para Agente A y viceversa, en, por lo menos el 25 por ciento de las plazas que se abran para concurso.

Del número total de plazas disponibles para Segundo Subcomandante debe reservarse, por lo menos, el 25 por ciento para ser cubiertas mediante concurso interno. El 50 por ciento restante se distribuirá entre uno y otro de los procedimientos antes mencionados, dependiendo de las necesidades del servicio". 78

Al hacer el análisis del A.R.I.I.P.J.F., mencionamos que la

única forma de ingreso para debía ser como Agente A, este artículo del A.C.P.C.P.J.F. supera , pero en sentido negativo al A.R.I.I.P.J.F., ya que prevé el ingreso a la corporación como Segundo Subcomandante. Una persona que carece de los conocimientos esenciales para desarrollar la profesión policial, no puede tener el mando de otros agentes. Lo anterior por seguridad propia y de aquéllos que se encuentran bajo sus órdenes. Por lo que toca a los requisitos mínimos para participar en el concurso público para ingresar como Agente A, el artículo 7 del A.C.P.C.P.J.F., señala los mismos que el artículo 11 de A.R.I.I.P.J.F., excepción del límite máximo de edad que se amplía de 30 a 35 años y el no tener el vicio del juego, que el A.C.P.C.P.J.F. no lo menciona. Este artículo así mismo prevé que "el Procurador General de la República podrá ordenar que se amplien los presentes requisitos cuando considere que existen razones suficientes para ello.

Una vez que los candidatos hayan sido seleccionados a través del concurso público, deberán acreditar la formación inicial que establece el inciso a) del artículo 22 del presente acuerdo". 79

La facultad de ampliar los requisitos en el A.R.I.I.P.J.F., está reservada al Consejo Técnico-Académico según lo señala el artículo 14 de ese ordenamiento, por lo que damos por reproducidas las consideraciones hechas a ese artículo.

Los requisitos de ingreso como Agente B, se indican en el artículo 8 del A.C.P.C.P.J.F., y son los mismos que para ingresar

como Agente A, "debiendo además el candidato acreditar su calidad de pasante de los estudios de licenciatura con reconocimiento de validez oficial.

Una vez que el candidato haya sido seleccionado a través del concurso público, deberá acreditar la formación inicial que establece el inciso b) del artículo 22 del presente acuerdo". 80

El artículo 9 del A.C.P.C.P.J.F., señala que "son requisitos para participar en el concurso público para ingresar como segundo Subcomandante los establecidos en el artículo 7 de este acuerdo, con excepción del previsto en el inciso g). La escolaridad mínima para este caso es de licenciatura con reconocimiento de validez oficial.

Una vez que el candidato haya sido seleccionado a través del concurso público, deberá acreditar la formación inicial que establece el inciso a) del artículo 25 del presente acuerdo". 81

El inciso g, del artículo 7, se refiere a la estatura mínima que será de 1.65 m, para los hombres y de 1.60 para las mujeres.

Creemos que el requisito de estatura mínima, debe ser igual para todos aquéllos que deseen ingresar a la Policía Judicial Federal ya que todos los agentes deben estar capacitados para realizar las mismas funciones.

El artículo 10 del A.C.P.C.P.J.F., señala una excepción al

cumplimiento de algunos de los requisitos de ingreso.

"Artículo 10

En casos excepcionales, y solamente mediante acuerdo expreso, debidamente motivado, del Procurador General de la República, se podrá eximir de alguno o algunos de los anteriores requisitos de ingreso a la Policía Judicial Federal siempre que éstos no estén establecidos en la ley. En todo caso, se deberán acreditar los cursos de formación correspondientes o los conocimientos y la experiencia equivalentes, a juicio del propio Procurador". 82

Creemos que este artículo desvirtua los objetivos de este Anteproyecto y los esfuerzos que realiza el Instituto de la Policía Judicial Federal por profesionalizar a la Judicial Federal ya que se pone en tela de juicio la rectitud de los procedimientos de selección.

El artículo 11 preve que "se integrará un Comité de Selección como cuerpo colegiado que responda de la integridad del procedimiento de selección. Este órgano revisará los expedientes que resulten del procedimiento y emitirá la resolución correspondiente, y se integrará de la siguiente manera:

- a) El Director General del Instituto de la Policía Judicial Federal, quien lo presidirá;
- b) El Secretario General del Instituto de la Policía Judicial

Federal, quien fungirá como secretario del comité;

- c) El Director General de Recursos Humanos;
- d) El Director General de la Policía Judicial Federal;
- e) El Director General de Intercepción;
- f) Un agente del Ministerio Público Federal designado por el Procurador General de la República;
- g) Un representante de la Visitaduría e Inspección Interna;
- h) Un representante de la Contraloría Interna.

El comité emitirá su acuerdo de sesiones y toma de resoluciones dentro de un plazo de un mes a partir de la expedición del presente acuerdo". 83

Queremos hacer mención que el A.R.I.I.P.J.F., no contempla la creación del Comité de Selección.

El capítulo III se denomina De la Promoción.

El artículo 12 preve que "el procedimiento único de promoción en la Policía Judicial Federal es el concurso interno, que tiene por objeto hacer posible el desarrollo de la carrera dentro de la Corporación. Dicho concurso se abrirá a los 30 días naturales de que exista la vacante.

Para los concursos de promoción se tomarán en cuenta, en los términos que fija el presente acuerdo los siguientes criterios:

- a) Calidad de los servicios prestados en la Corporación;

- b) Comportamiento ético-profesional;
- c) Escolaridad y formación;
- d) Méritos especiales;
- e) Antigüedad en el puesto;
- f) Estado de salud física y mental.

Para los criterios establecidos en los incisos b), d) y e) se tomarán en cuenta los procedimientos de evaluación y supervisión a los que se refiere el artículo trigésimo primero. Para el criterio establecido en el inciso c) se tomarán en cuenta las constancias expedidas por el Instituto de la Policía Judicial Federal". 84

El A.R.I.I.P.J.F., en el artículo 44 señala que el procedimiento de promoción se iniciará a solicitud de los agentes de las categoría A, B y C.

El artículo 13 prevé que "para que los agentes A sean promovidos a la categoría inmediata superior se requiere que tengan dos años de antigüedad en esa categoría, y que la prestación de sus servicios, a juicio del Comité de Evaluación y Supervisión sea satisfactoria. Al obtener la promoción se debe de acreditar el curso de grado". 85

Con este procedimiento, se da trato justo y equitativo a los agentes de la Policía Judicial Federal, que desean ser promovidos. Por lo que toca al Comité de Evaluación y Supervisión, éste será analizado más adelante. Por lo que hace

al curso de grado, éste se refiere a la capacitación necesaria para desempeñar adecuada y profesionalmente su nuevo encargo.

El artículo 14 indica que "para que los agentes B sean promovidos a la categoría inmediata superior se requiere lo señalado en el artículo anterior y acreditar que han aprobado la formación continua, en los términos del artículo vigésimo tercero del presente acuerdo. Al obtener la promoción se debe acreditar el curso de grado, dentro del mes siguiente a la misma". 86

El artículo 15 del A.C.P.C.P.J.F., señala que "cuando existan plazas disponibles de Segundo Subcomandante se convocará a concurso interno a los Agentes C que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener cuando menos dos años de antigüedad en esta categoría;
- b) Haber prestado satisfactoriamente sus servicios según dictamen del Comité de Evaluación y Supervisión; y
- c) Acreditar que ha aprobado los cursos de formación continua a partir de su última promoción y contar por lo menos con un curso de especialización". 87

El artículo 16 de A.C.P.C.P.J.F., señala que "cuando existan plazas disponibles de Primer Subcomandante, Segundo Comandante, Primer Comandante y Comandante General, se convocará a los elementos de la Corporación de la categoría inmediata anterior que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener cuando menos tres años de antigüedad en la categoría inmediata anterior;
- b) Haber prestado satisfactoriamente sus servicios según dictamen del Comité de Evaluación y Supervisión; y
- c) Acreditar que han realizado y aprobado los cursos de formación continua para mandos a partir de su ingreso a la categoría inmediata anterior.

Los que resulten seleccionados en los concursos deberán de realizar y aprobar el Curso de Formación de mandos, de acuerdo con el inciso b) del artículo vigésimo quinto del presente acuerdo". 88

El artículo 17 del A.C.P.C.P.J.F., es idéntico a los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 45 del A.R.I.I.P.J.F., a excepción de la publicación de la convocatoria, que el A.C.P.C.P.J.F., señala que "ésto lo hará el Comité de Evaluación y Supervisión". 89

El artículo 18 del A.C.P.C.P.J.F., es casi idéntico a los párrafos 4 y 5 del artículo 45 del A.R.I.I.P.J.F., diferenciándose únicamente en que el artículo 18 nos remite a los criterios que señala el artículo 12 del mismo ordenamiento. Esta observación la hicimos en su momento al analizar el A.R.I.I.P.J.F., además de señalar que "contra las resoluciones de la Comisión Dictaminadora procede el recurso de revisión ante el Comité de Evaluación y Supervisión por una sola vez dentro de las 72 horas siguientes a la expedición de la resolución de que se

trate. La resolución del Comité será inapelable". 90

En el artículo 45 del A.R.I.I.P.J.F., a diferencia del artículo arriba citado no se acepta recurso contra las resoluciones de la Comisión.

Por último el artículo del A.C.P.C.P.J.F., 19 señala que "para los efectos de las promociones a que se refiere el presente capítulo, el Comité de Supervisión y Evaluación emitirá los dictámenes de procedencia de la promoción que corresponda". 91

Continuando con este estudio, pasamos ahora al capítulo IV, denominado De la Formación.

Este capítulo se inicia con el artículo 20, que define en términos muy similares al artículo 28 del A.R.I.I.P.J.F., el objeto de la formación policial.

#### "Artículo 20

La formación de la Policía Judicial tiene por objeto el desarrollo profesional, técnico-científico y humanístico de los integrantes de la Corporación, con la finalidad de brindar una capacitación adecuada para su trabajo, en el marco del respeto irrestricto a los derechos humanos y a las garantías fundamentales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". 92

El artículo 21 del A.C.P.C.P.J.F., menciona las fases de la formación, en los mismos términos que el artículo 3 del A.R.I.I.P.J.F., a excepción de la formación de oficiales, que el A.C.P.C.P.J.F. la menciona como formación de mandos, así mismo indica que "el Instituto de la Policía Judicial Federal desarrollará estas fases de la formación policial y deberá mantener permanentemente actualizada la curricula de las mismas mediante la determinación de las necesidades formativas de la institución policial". 93

De esta manera la profesionalización policial se convierte en un proceso dinámico y moderno.

El artículo 22 define a la formación en los siguientes términos.

#### "Artículo 22

La formación policial es el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se instruye a quienes habrán de incorporarse como agentes de la Policía Judicial Federal, de manera que sus actuaciones sean profesionales, con apego a la Constitución, las normas que de ella emanan y los principios éticos y técnicos propios de esta actividad.

Existen dos clases de formación inicial:

a) La destinada a la formación de Agentes A, que tendrá una

duración equiparable a la necesaria para cumplir el número de créditos previsto para el nivel técnico profesional en el sistema educativo nacional. Durante la formación inicial, los aspirantes a Agente A de la Policía Judicial Federal recibirán formación teórica y práctica profesional policial.

- b) La destinada a la formación de Agentes B, que tendrá una duración de por lo menos el 50 por ciento de la que indica el inciso anterior, y en la que los aspirantes a Agente B recibirán formación teórica y práctica profesional policial". 94

Creemos que el A.R.I.I.P.J.F., es más claro que el A.C.P.C.P.J.F., en lo que concierne a la duración de las fases de formación inicial para Agente A y B. Además de mencionar las áreas del conocimiento que comprenderá la formación inicial.

Los artículos 23 y 24 del A.C.P.C.P.J.F., definen a las fases de formación continua y especialización, en los mismos términos que los artículos 32 y 33 del A.R.I.I.P.J.F., agregando el artículo 24, que "los Agentes C deben realizar y aprobar, cuando menos, una especialización a partir de su nombramiento". 95 Lo anterior en relación con el artículo 15 inciso c).

Continuamos con el análisis del A.C.P.C.P.J.F., pasamos ahora al capítulo V denominado De la Formación de Mandos.

El artículo 25 que a continuación transcribimos, define el

objeto de la formación de los mandos y las clases de formación de mandos que existen.

#### "Artículo 25

La formación de mandos tiene por objeto capacitar para la organización y manejo de los grupos policiales en el marco de las disposiciones constitucionales y legales de nuestra sociedad democrática.

Existen dos clases de formación de mandos:

- a) La formación dirigida a quienes resultaron seleccionados en el concurso público de oposición para ingreso a la categoría de Segundo Subcomandante, en los términos del artículo noveno, que tiene por objeto capacitar para el debido cumplimiento de las responsabilidades de este nivel jerárquico.

La duración de estos cursos será equiparable a la necesaria para cumplir el número de créditos previsto para el nivel de posgrado en el sistema educativo nacional.

Deberá comprender las áreas de conocimiento técnico policial previstas para la formación inicial y las relativas a la organización y administración policiales.

- b) La formación dirigida a quienes resultaron seleccionados en

el concurso interno para mandos, en los términos de los artículos 16 y 17, que tiene por objeto capacitar para el debido cumplimiento de las responsabilidades de cada nivel jerárquico.

La duración de este curso de formación será como sigue:

- a) Un año para ocupar el cargo de Segundo Subcomandante;
- b) Tres meses para ocupar el cargo de Primer Subcomandante;
- c) Tres meses para ocupar el cargo de Comandante General". 96

Aún cuando este artículo no señala la duración de los cursos para Segundo y Primer Comandante, creemos por analogía que ésta será de tres meses.

El artículo 26, establece que "la formación para concurso tiene por objeto apoyar a los elementos de la Corporación para su participación en los concursos internos para promoción. La duración de estos concursos será determinada conforme a los objetivos didácticos, por resolución del Consejo Técnico-Académico del Instituto de la Policía Judicial Federal". 97

Creemos adecuada la preocupación y el interés que demuestra este artículo por apoyar a los elementos de la Corporación en sus aspiraciones para ascender dentro del escalafón policial.

Por último dentro de este capítulo del A.C.P.C.P.J.F., el artículo 27 preve la creación de cursos de formación de

formadores.

#### "Artículo 27

El Instituto de la Policía Judicial Federal establecerá cursos que permitan al personal de la Corporación la transmisión didáctica de sus conocimientos y experiencias a los capacitados en las diferentes fases de la formación". 98

Con ésto, se crea una cadena de conocimientos entre los policías con experiencia y las nuevas generaciones de agentes de la Policía Judicial Federal.

El capítulo VI, se intitula De la Inducción, contando únicamente con el artículo 28 que señala que "el Instituto de la Policía Judicial Federal establecerá un programa de inducción a la carrera policial, a fin de que los nuevos elementos sean presentados a la institución, a través de un proceso de orientación y ubicación". 99

Creemos que la definición que se hace en el artículo 35 del A.R.I.I.P.J.F., de la inducción, es más clara y precisa, además de conceptualizar mejor lo que se debe entender por inducción.

Continuando con el análisis del A.C.P.C.P.J.F., pasamos ahora al capítulo VII denominado Del Registro.

El artículo 29 prevé el establecimiento de un registro de

los integrantes de la institución policial y de los aspirantes que ingresaran.

"Artículo 29

La Dirección General de Recursos Humanos establecerá un registro pormenorizado de los integrantes de la institución policial y de los aspirantes a ingresar a ella, que contendrá los datos personales y de desarrollo profesional de cada uno de ellos. Todo movimiento de personal deberá efectuarse mediante consulta previa a este registro, recabando constancia para el expediente y efectuando inscripción en el mismo. Las resoluciones para promoción deberán considerar los datos del registro". 100

De gran utilidad resulta el contar con este sistema para el control preciso y exacto de los integrantes de la Policía Judicial Federal.

El artículo 30 indica que "el Instituto de la Policía Judicial Federal realizará un permanente y riguroso seguimiento de la carrera de cada uno de los integrantes de la Corporación, mediante el cual evaluará la eficacia de sus programas de formación. Al efecto, se apoyarán en los especialistas que resulte necesario". 101

Este artículo es muy similar al artículo 46 del A.R.I.I.P.J.F., por lo que damos por reproducidas las

consideraciones hechas con anterioridad.

El capítulo VIII del A.C.P.C.P.J.F., se intitula De la Supervisión y Evaluación.

El artículo 31 define las funciones e integración del Comité de Evaluación y Supervisión.

"Artículo 31

Se establecerá un Comité de Evaluación y Supervisión de la Carrera Policial para vigilar periódicamente que el desarrollo de las actividades de los agentes y mandos de la Policía Judicial Federal sea efectuado conforme a las disposiciones competenciales, funcionales y conductuales, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar los servicios prestados por los integrantes de la Corporación;
- b) Emitir el dictamen de promoción ;
- c) Recomendar a los miembros de la Corporación la realización de los cursos correspondientes;
- d) Las demás que señale el presente acuerdo.

El Comité de Evaluación y supervisión estará constituido por:

- a) El Director General de la Policía Judicial Federal;

- b) El Director General de Intercepción;
- c) El Director General de Recursos Humanos;
- d) El Director General del Instituto de la Policía Judicial Federal;
- e) El decano de los agentes del Ministerio Público;
- f) Un agente del Ministerio Público Federal, designado por el Procurador General de la República;
- g) El decano de los agentes de la Policía Judicial Federal;
- h) Un agente de la Policía Judicial Federal designado por el Procurador General de la República;
- i) Un representante de la Contraloría Interna.

El Comité evaluará los servicios prestados por los integrantes de la Corporación al menos cada año, y podrá ser auxiliado por las comisiones dictaminadoras que él mismo constituya. El Comité elaborará su propia regulación de funcionamiento". 102

Queremos mencionar que el nombre del Comité se amplía en este artículo de Comité de Evaluación y Supervisión a Comité de Evaluación y Supervisión de la Carrera Policial. Así mismo pensamos que el Director General contra la Producción de Estupefacientes debe también ser miembro de este Comité, ya que las funciones que esta Dirección tiene encomendadas, son ejercidas por agentes de la Policía Judicial Federal. Además, creemos que el Comité debería reunirse con mayor frecuencia, por lo menos dos veces al año. Por último, las recomendaciones de este Comité, deberían tener carácter obligatorio.

El artículo 32 menciona otras funciones del Comité de Evaluación y Supervisión y a la letra dice:

"Artículo 32

El Comité de Evaluación y Supervisión se constituirá en Junta de Honor, Disciplina y Justicia de la Policía Judicial Federal, que tendrá la función de velar por el respeto a los principios éticos y profesionales que rigen la conducta de los agentes de la institución policial. En la Junta no participará el superior jerárquico de los interesados en los asuntos que atienda. Este Comité emitirá el código de ética del agente de la Policía Judicial Federal dentro del mes siguiente a la expedición del presente acuerdo". 103

Otra de las atribuciones del Comité de Evaluación y Supervisión, la encontramos en el artículo 33 que indica que "por servicios relevantes y méritos especiales de los miembros de la Policía Judicial Federal, la Junta de Honor, Disciplina y Justicia podrá otorgar una nota sobresaliente de hasta tres puntos en la tabla de parámetros para la promoción.

Para tal efecto, se considerarán servicios relevantes las acciones que, de manera extraordinaria, se realicen con alto riesgo para la vida, con dificultad extrema o con eminente sentido del honor en el cumplimiento de los deberes policiales". 104

Creemos que esta clase de estímulos alienta a los miembros de la Corporación para un mejor cumplimiento de su deber.

Por último , dentro de este capítulo del A.C.P.C.P.J.F., el artículo 34 incluye aspectos de seguridad social para los agentes de la Policía Judicial Federal.

#### "Artículo 34

El Procurador General de la República determinará en forma general la situación profesional del personal jubilado o retirado por límite de edad". 105

Pasamos ahora al capítulo IX del A.C.P.C.P.J.F., denominado Sistema de Reconocimientos.

Este capítulo se inicia con el artículo 35 que señala que "la Junta de Honor, Disciplina y Justicia podrá reconocer mediante condecoraciones los servicios relevantes de los agentes de la Policía Judicial Federal". 106

Creemos nuevamente que con este sistema de estímulos, los agentes de la Policía Judicial Federal, verán recompensados sus esfuerzos dentro de la corporación. Aún cuando deberían existir además, reconocimientos de carácter económico.

El artículo 36 indica cuales serán las condecoraciones de la Policía Judicial Federal.

"Artículo 36

Son condecoraciones de la Policía Judicial Federal:

- a) La de perseverancia, que se otorgará por tiempo y continuidad de servicio;
- b) La de mérito, que se otorgará por diligencia y cumplimiento excepcional;
- c) La de heroísmo, que se otorgará por salvamentos, prevenciones o cumplimiento de órdenes importantes para la sociedad". 107

Por último dentro del capítulo IX, los artículos 37 y 38 señalan que "la Junta de Honor, Disciplina y Justicia determinará las reglas y requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones, así como los grados que se establecerán en cada rango, que nunca serán más que banda, medalla y collar". 108 y "los miembros de la Policía Judicial Federal finados en cumplimiento del deber recibirán la Cruz de Honor, en grado único de medalla. Su cónyuge, hijos y padre, podrán utilizar la roseta correspondiente, en los términos y limitaciones que señale la Junta de Honor, Disciplina y Justicia". 109

Creemos muy atinado el hecho de que la Junta sea quien determine los requisitos para otorgar las condecoraciones pues ésto devuelve credibilidad y distinción a las condecoraciones. La Cruz de Honor es un merecido homenaje póstumo a aquellos elementos de la Judicial Federal caídos en el cumplimiento de su deber.

Para concluir el estudio del A.C.P.C.P.J.F., mencionaremos que el artículo primero transitorio prevé en términos similares que el primero transitorio del A.R.I.I.P.J.F., la obligación a cargo de los actuales integrantes de la Policía Judicial Federal que ingresaron sin haber realizado el curso de formación inicial, de realizar un curso de regularización. La duración de este curso aquí señalada es de seis meses. Además, este artículo transitorio, menciona que se dará de baja a aquellos miembros de la corporación que encontrándose en este supuesto, no cumplan con esta obligación antes del mes de diciembre de 1993.

Diferenciándose ambos cuerpos normativos en que en este ordenamiento se señala una duración de seis meses, mientras que en el A.R.I.I.P.J.F., la duración prevista para este curso, es de 1500 horas de clases. Por lo demás, damos por reproducidos los comentarios hechos al artículo primero transitorio del A.R.I.I.P.J.F..

Después de haber estudiado ambos anteproyectos, creemos que deben incorporar un sistema de reintegro a la Policía Judicial Federal.

#### NOTAS

1. Plan nacional de desarrollo 1989-1994, México, 1989, p. 16.
2. BURGOA, IGNACIO. Las Garantías Individuales. 21a. ed., México, Porrúa, 1988, p. 187.
3. DIAZ MÜLLER, LUIS. Manual de Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, p. 83.
4. TERRAZAS, CARLOS R. Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México. México, INACIPE, 1990, p. 15.
5. BURGOA IGNACIO, op. cit. p. 187
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90.
7. Ley Orgánica de la Administración de la Administración Pública Federal, artículo 1.
8. Ibid. artículo 3.
9. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. op. cit. p. 290
10. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 17.
11. Ibid. artículos 45, 46 y 47.
12. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. op. cit. p. 346.
13. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 12.
14. Ibid. artículo 4.
15. Ibid. artículo 8.
16. Ibid. artículo 14.
17. Ibid. artículo 16.
18. ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil. 21a. ed., México, Porrúa, tomo I, 1986 p. 36.
19. SERRA ROJAS, ANDRES. Derecho Administrativo. 2a. ed., México, Porrúa, 1961, p. 318.
20. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. op. cit. p. 776.
21. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 37.

22. Ibid. artículo 38.
23. Ibid. artículo 39.
24. Ibid. artículo 30 fracción XIV.
25. Ibid. artículo 6 transitorio.
26. Anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto de la Policía Judicial Federal, artículo 1
27. Ibid. artículo 3
28. Ibid. artículo 4
29. Ibid. artículo 5
30. Ibid. artículo 6
31. Ibid. artículo 7
32. Ibid. artículo 8
33. Ibid. artículo 9
34. Ibid. artículo 10
35. Ibid. artículo 11
36. Ibid. artículo 12
37. Ibid. artículo 13
38. Ibid. artículo 14
39. Ibid. artículo 15
40. Ibid. artículo 16
41. Ibid. artículo 17
42. Ibid. artículo 18
43. Ibid. artículo 19
44. Ibid. artículo 20
45. Ibid. artículo 21
46. Ibid. artículo 22
47. Ibid. artículo 23
48. Ibid. artículo 24

49. Ibid. artículo 24
50. Ibid. artículo 25
51. Ibid. artículo 26
52. Ibid. artículo 27
53. Ibid. artículo 28
54. Ibid. artículo 29
55. Ibid. artículo 30
56. Ibid. artículo 31
57. Ibid. artículo 32
58. Ibid. artículo 33
59. Ibid. artículo 34
60. Ibid. artículo 35
61. Ibid. artículo 36
62. Ibid. artículo 37
63. Ibid. artículo 38
64. Ibid. artículo 39
65. Ibid. artículo 40
66. Ibid. artículo 41
67. Ibid. artículo 42
68. Ibid. artículo 43
69. Ibid. artículo 44
70. Ibid. artículo 45
71. Ibid. artículo 46
72. Ibid. artículo 1 transitorio
73. Anteproyecto del Acuerdo que Fija los Criterios y Procedimientos para la Carrera de la Policía Judicial Federal, artículo 1
74. Ibid. artículo 2
75. Ibid. artículo 3

76. Ibid. artículo 4
77. Ibid. artículo 5
78. Ibid. artículo 6
79. Ibid. artículo 7
80. Ibid. artículo 8
81. Ibid. artículo 9
82. Ibid. artículo 10
83. Ibid. artículo 11
84. Ibid. artículo 12
85. Ibid. artículo 13
86. Ibid. artículo 14
87. Ibid. artículo 15
88. Ibid. artículo 16
89. Ibid. artículo 17
90. Ibid. artículo 18
91. Ibid. artículo 19
92. Ibid. artículo 20
93. Ibid. artículo 21
94. Ibid. artículo 22
95. Ibid. artículo 24
96. Ibid. artículo 25
97. Ibid. artículo 26
98. Ibid. artículo 27
99. Ibid. artículo 28
100. Ibid. artículo 29
101. Ibid. artículo 30
102. Ibid. artículo 31
103. Ibid. artículo 32

- 104. Ibid. artículo 33
- 105. Ibid. artículo 34
- 106. Ibid. artículo 35
- 107. Ibid. artículo 36
- 108. Ibid. artículo 37
- 109. Ibid. artículo 38

## CONCLUSIONES

1. Los niveles de servicio de la Policía Judicial Federal, se incrementarán de manera considerable con la profesionalización, de estos servidores públicos, que realiza el Instituto de la Policía Judicial Federal.
2. Aún cuando ya se ha iniciado esta labor de profesionalizar a la Policía Judicial Federal, mientras no se tengan los recursos humanos, materiales y financieros suficientes, esta tarea se verá truncada y sus frutos tardarán mucho tiempo en poder ser recibidos por la sociedad. Una óptima capacitación, se logrará únicamente en la medida en que se cuente con una buena infraestructura.
3. Mientras la ciudadanía y la Policía Judicial Federal, no tengan conciencia sobre los males que causa la corrupción y otras conductas desviadas, las tareas de profesionalización que tiene encomendado el Instituto de la Policía Judicial Federal, serán inútiles.
4. El Anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Judicial Federal y el Anteproyecto que fija los Criterios y Procedimientos para la Carrera de la Policía Judicial Federal, deben de fusionarse, para contar con un solo ordenamiento en donde se contemplen bajo el mismo criterio cuales son las fases de la formación, etapas del proceso de selección, formas de ingreso a la

corporación y criterios para promoción. De esta manera, se evitarán confusiones y contradicciones futuras entre ambos ordenamientos. Así mismo, es imperativo que el cuerpo normativo que surja de la fusión de ambos, se publique a la brevedad posible, para que cuente con validez jurídica y para dar seguridad y conocimiento de los puntos arriba desritos a aquéllos que deseen ingresar a la Policía Judicial Federal.

5. La curricula de asignaturas que integra el programa de estudios de la fase de formación inicial, debe de aumentar su duración de 8 meses con horario completo, a un año con horario de medio tiempo, para que el alumno tenga la oportunidad de profundizar a través de la investigación sobre los conocimientos adquiridos. Así mismo, los programas de formación se deben enriquecer con asignaturas como Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Civil, Tácticas de Conducción Vehicular, etc., para presentar un panorama más amplio a nivel cultural y jurídico y elevar el grado de preparación, servicio y profesionalización.
  
6. El cambio de naturaleza jurídica del Instituto, sería benéfico para el mismo. Dejar de ser órgano desconcentrado para constituirse en órgano descentralizado, presentaría la enorme ventaja de que el Instituto contaría con patrimonio y personalidad jurídica propios y así cumpliría con mayor celeridad los objetivos que tiene encomendados, además de cumplir con los objetivos que señala la Ley Federal de Entidades Paraestatales para estos organismos, en adición a

los que indica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

7. Propongo así mismo, una modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que se cambie el nombre a la Policía Judicial Federal, por el de Policía Ministerial, para cambiar desde su origen la imagen con la que cuenta esta policía.
  
8. Así mismo, debido al alto riesgo que conlleva la profesión policial, el Instituto debe realizar, obligatoriamente, de manera semestral exámenes de evaluación médica y psicológica, con el fin de garantizar que los miembros de la Judicial Federal, se encuentren siempre en plenitud de facultades físicas y mentales.
  
9. Por último, es necesario implementar un sistema de seguridad social acorde con la profesión policial, en el sentido de garantizar el suficiente apoyo económico a familiares que dependan del agente, para los casos en que éste fallezca, o sufra de alguna incapacidad total o parcial, temporal o permanente.

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo, 8a. ed. México, Porrúa, 1988.

ARNAU, FRANK. Historia de la Policía. Barcelona, Luis de Caralt, 1966.

BURGOA, IGNACIO. Las Garantías Individuales, 21a. ed., México, Porrúa, 1988.

CLIFT, RAYMOND E. Cómo Razona la Policía Moderna, 1a. ed. en español, México, Editorial Letras, 1964.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 11a. ed., México, Porrúa, 1989.

DE PINA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. México, Porrúa, 1965

DIAZ MÜLLER, LUIS. Manual de Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.

Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano, tomo XVI, New York, W. M. Jackson.

Diccionario Enciclopédico UTEHA, tomo VIII, México, Uteha, 1953.

Enciclopedia Salvat Diccionario, tomo 10, Barcelona, Salvat Editores, 1971.

Filosofía del Policía. Escuela Profesional de la Policía Federal de Caminos y Puertos (manual inédito).

HERRENDORF, Daniel E. EL Poder de Policía en un Sistema de Derechos Humanos, México, INACIPE, 1990.

Historia de la Procuraduría General de la República, México, Procuraduría General de la República, 1987.

Informe Comparativo sobre la Profesionalización de la Policía Judicial Federal (INACIPE) y la Policías de Alemania, España, Estados Unidos de América, Francia e Italia. (versión en prensa del Instituto Nacional de Ciencias Penales elaborada por el Lic. Ignacio Carrillo Prieto, el Lic. Ernesto Mendieta Jiménez, el Dr. Samuel González Ruíz y otros investigadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales.) 1990, p. 1.

Informe de Actividades 1989 del INACIPE, México, INACIPE, 1990.

Informe de Actividades 1990 del INACIPE, México, INACIPE, 1991.

Plan nacional de desarrollo 1989-1994, México, 1989.

ROBERG, ROY R. y KUYKENDALL, JACK. Organización y Administración Policial. (versión en español por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, documento inédito).  
ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil. 21a. ed., México, Porrúa, tomo I, 1986.

SAM LOPEZ, JESUS ANTONIO. La Policía Judicial en México. México, 1988.

Selección, capacitación de los servidores públicos en procuración de justicia. México, INACIPE, 1986.

SERRA ROJAS, ANDRES. Derecho Administrativo. 2a. ed., México, Porrúa, 1961.

SOTELO REGIL, LUIS F. Policía Profesional. México, Limusa, =s.a.=.

TERRAZAS, CARLOS R. Los Derechos Humanos y las Sanciones Penales en México. México, INACIPE, 1990.

#### LEGISLACION CONSULTADA

Anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto de la Policía Judicial Federal (documento sin publicar).

Anteproyecto del Acuerdo que Fija los Criterios y Procedimientos para la Carrera de la Policía Judicial Federal (documento sin publicar).

Código de Justicia Militar.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto de Creación del INACIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1976.

Decreto por el que se reforma el Decreto de creación del INACIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 1983.

Ley Orgánica de la Administración de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1984.

**Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1991.**